



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

**Departamento de Administración  
de Educación de la Municipalidad  
de Cañete**

**Número de Informe: 881/2016  
20 de diciembre de 2016**





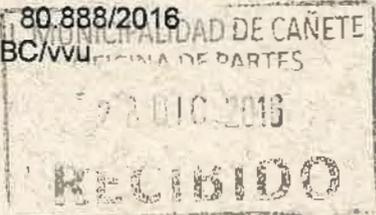
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

008265

REF. N° 80.889/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

80.888/2016  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
RNG/ABC/VU OFICINA DE PARTES



CONCEPCIÓN, 22309 21.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 881, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE,  
CAÑETE.

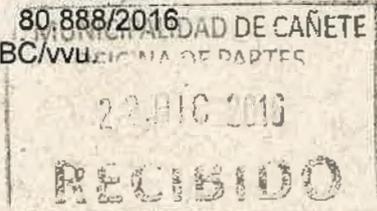


008755  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.889/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

80.888/2016  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
RNG/ABC/VVU  
UNIDAD DE PARTES



CONCEPCIÓN, 22310 21.12.2016

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 881, de 2016, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.889/2016  
80.888/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RNG/ABC/VVL

OFICINA DE PARTES

22 DIC 2016

RECIBIDO

008267

CONCEPCIÓN, 22311 21.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 881, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE  
CAÑETE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.889/2016  
80.888/2016  
RNG/ABC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 22312 21.12.2016

Adjunto remito a Ud.; para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 881, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR  
NELSON OPORTUS VILLAGRÁN  
SECRETARIO DEL  
COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE  
COMUNAL CAÑETE  
CAÑETE.



Fran Soto Saravia

[Redacted area]

Imp. Serv. A. Part. Un.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° 80.889/2016  
80.888/2016  
RNG/ABC/wu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 22313 21.12.2016

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 881, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cañete.

Saluda atentamente a Ud.

VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO

A LA SEÑORA  
VERÓNICA SANDOVAL RUIZ  
[verali957@gmail.com](mailto:verali957@gmail.com)  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 881, de 2016.**

**Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete**

**Objetivo:** La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos remitidos desde el Ministerio de Educación, para la ejecución de éste, como asimismo, constatar el debido uso de los recursos en las diferentes áreas de financiamiento. Todo lo anterior para el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de julio de 2016, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Se dio cumplimiento a las cláusulas del convenio de transferencias del programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, y a la normativa que lo rige?
- ¿El DAEM de Cañete, efectúa un exhaustivo control del combustible que se compra para los vehículos del aludido departamento?
- ¿El DAEM de Cañete, ha efectuado el reintegro de los saldos no utilizados del programa FAEP 2015?
- ¿El DAEM de Cañete, confecciona las conciliaciones bancarias mensualmente, ajustándose a lo instruido en la circular N° 11.629, de la Contraloría Regional, que imparte instrucciones para el manejo de las cuentas corrientes?
- ¿El DAEM de Cañete, se ajusta a lo establecido en las resoluciones N°s 759, de 2003, y 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas?

**Principales resultados**

- Se constató en cuanto al otorgamiento de la segunda cuota del programa FAEP 2015, que el MINEDUC transfirió con fecha 20 de agosto de 2015, al DAEM de Cañete, la aludida remesa ascendente a la suma de \$ 245.214.384, aun cuando el mencionado departamento de educación no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2, letra a), del convenio de transferencias, aprobado por la resolución exenta N° 4.585, de 2015, que establece que la segunda cuota se transferirá una vez que se haya presentado, entre otros documentos, la última rendición de cuentas, que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, esto es, la correspondiente al mes de julio de 2015, lo cual no aconteció en la especie. Sobre el particular, el Ministerio de Educación deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como los observados, procurando que las transferencias realizadas a futuro se ajusten a las condiciones establecidas en el convenio y la normativa que lo rige contenida la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el MINEDUC deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos.

- Se constató que el MINEDUC no transfirió la tercera remesa ascendente a la suma de \$ 214.562.587, establecida en la cláusula segunda número 3, del aludido convenio, toda vez, que el sostenedor ejecutó un 33,14% de los compromisos consignados en el plan de fortalecimiento, vulnerando con ello lo establecido en la letra e) del referido numeral, la cual señala, en lo que importa, que "No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota, si se ha cumplido lo comprometido en el plan de fortalecimiento, en menos de un 40%". Al respecto, la entidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a las obligaciones, compromisos y deberes, consignados en los futuros convenios de transferencias que suscriba con el MINEDUC.
- De la revisión realizada al archivo obtenido de la plataforma de COPEC, el cual contiene el detalle de las cargas de combustible efectuadas con las respectivas tarjetas magnéticas, se constató que existen consumos que no consignan el kilometraje del vehículo y en su reemplazo en el campo del odómetro se indican valores de 9, 99, 999, 9999, 99999, 111111, 1111111, 88 o 888. Al respecto, la entidad comunal deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en la demora de la reparación de los odómetros.
- Se observó que los móviles placas patente FXZX-81, BRRJ-72 y RRXZ-58 circularon en días inhábiles, sin que el DAEM acreditara documentadamente que la utilización de dichos vehículos fuese debidamente autorizada por la autoridad comunal, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en relación con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, se verificó que las bitácoras de los vehículos patente CZYJ-45 y RZ-4450, omitieron marcar el registro del kilometraje relacionado con diez viajes realizados el año 2016, y además, para el caso del vehículo patente CZYJ-45, no se consignó el recorrido efectuado respecto de siete salidas realizadas durante la referida anualidad. Al respecto, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control pertinentes, a objeto de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como la acaecida, ajustándose a la normativa legal transgredida.
- Al considerar los ingresos percibidos y los gastos ejecutados por el DAEM de Cañete en relación al programa FAEP 2015, se determinó que la suma a reintegrar al MINEDUC ascendería a \$ 1.767.110, correspondiente a los saldos no aplicados respecto de las iniciativas denominadas "Equipamiento Artístico", "Equipamiento Deportivo" e "Infraestructura". Sobre el particular, el aludido departamento de educación señaló que el saldo final informado al MINEDUC asciende a una cifra negativa equivalente a la suma de \$6.195.976; tal como se consigna en la ficha resumen de rendición de gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de fecha 31 de julio de la misma anualidad, sin haber efectuado a la fecha el reintegro de los referidos fondos. Al respecto, el municipio deberá acreditar documentadamente, la realización del reintegro de la suma aludida a la referida cartera ministerial, tal como lo dispone la cláusula undécima del convenio de transferencias.

- Se determinó una diferencia de \$ 26.687.698, entre el saldo que mantiene la aludida cuenta corriente N° 56309026301 correspondiente a la cuenta contable 1110203 "Fondos FAEP" y el saldo reflejado en la conciliación bancaria, al 31 de agosto de 2016. Del mismo modo, la conciliación bancaria de la cuenta corriente, ya aludida, efectuada al 31 de agosto de 2016, incluyó en el listado de cheques girados y no cobrados, una partida de ajuste negativo por \$ 2.005.064, proveniente del 15 de mayo de 2015, la que no ha sido aclarada por el municipio, lo anterior vulnera la letra e) del punto 3, sobre normas de control, de la circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal relativo al manejo de las cuentas corrientes bancarias. Al respecto, al municipio le corresponderá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar las situaciones detectadas, acompañando la documentación que acredite la correcta conciliación de los saldos y eventuales ajustes efectuados.
- Se verificó que el DAEM de Cañete, presentó sólo cinco de las catorce rendiciones requeridas, incumpliendo con ello lo dispuesto en la cláusula décima del convenio suscrito el 15 de mayo de 2015, entre la Municipalidad de Cañete y el MINEDUC, que establece que el sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, o la normativa que la reemplace. Sobre el particular, el servicio en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, compromisos y deberes consignados en los convenios que se suscriban con el MINEDUC, como asimismo, tendrá que ajustarse a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.040/2016  
REF. N°s 80.889/2016  
80.888/2016

INFORME FINAL N° 881 DE 2016,  
SOBRE AUDITORÍA AL FONDO DE  
APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPAL, EN EL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN DE EDUCACIÓN  
MUNICIPAL DE CAÑETE.

---

CONCEPCIÓN, 20 DIC. 2016

En conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación, en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP 2015, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Juan Carlos Olivares González y Juan Luis Núñez Contreras, en calidad de auditores y el señor Antonino Bahamondes Canario, como supervisor.

#### JUSTIFICACIÓN

El proceso de planificación anual establecido por esta Entidad de Control para el año 2016, incluyó el análisis de indicadores de riesgo y de importancia relativa, considerando relevante incluir las denuncias efectuadas al Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Cañete por parte del directorio del Colegio de Profesores, de la comuna de Cañete, mediante las cuales se solicitó realizar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, 2015, toda vez que el referido DAEM no habría dado cumplimiento al convenio de transferencia de recursos, dejándose de percibir un monto de \$ 214.562.587, correspondientes a la tercera cuota del aludido convenio.

#### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Cañete, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter

AL SEÑOR  
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO.  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Por su parte, el fondo en revisión, FAEP, se encuentra considerado en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2015, en la partida 09, capítulo 01, programa 12, de la Subsecretaría de Educación, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 02, contempla la suma de \$ 185.400.000.000.

Por su parte, el artículo 1° de la resolución N° 22, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Criterios, Requisitos y Procedimientos de Distribución de los Recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, expone que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación (DAEM) o de corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento.

Finalmente, por intermedio de la resolución N° 3.237, de 20 de abril de 2015, del Ministerio de Educación, se establecen los montos a transferir a los diferentes sostenedores del país, en el marco del Fondo de Apoyo de la Educación Pública.

El resultado de la auditoría, consta en el Preinforme de Observaciones N° 881, de 2016, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Cañete, mediante el oficio N° 19.594, de 2016, y de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, a través del oficio N° 19.596, de 2016, ambos de esta Contraloría Regional, con la finalidad que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que hicieron en sus respuestas contenidas en los oficios ordinarios N°s 2.069 y 4.721, ambos de 2016, respectivamente, las que han sido debidamente analizadas para la emisión del presente informe final.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos remitidos desde el Ministerio de Educación, para la ejecución de éste; como asimismo, constatar el debido uso de los recursos en las diferentes áreas de financiamiento. Todo lo anterior para el período comprendido entre el 1 de junio 2015 y 31 de julio de 2016, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

La finalidad de la revisión consistió en determinar que las transacciones cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias, que se encuentren debidamente documentadas, que sus cálculos sean exactos y estén adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, tomada razón el 16 de marzo de igual anualidad, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionado con la materia en revisión.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAEP 2015, ascendió a \$ 398.473.374, en tanto los egresos asociados al mismo fondo entre el 1 de junio 2015 y 31 de julio de 2016, alcanzó la cantidad de \$ 404.669.350.

La revisión de los ingresos se realizó analíticamente sobre el total de los recursos transferidos por el MINEDUC, por concepto de este fondo.

A su turno, los egresos sujetos a examen se determinaron mediante muestreo estadístico monetario, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose una muestra ascendente a \$ 345.774.132, que representa el 85,45%, del universo antes identificado.

Variable	UNIVERSO		MUESTRA		
	\$	N°	\$	N°	%
Egresos	404.669.350	104	345.774.132	46	85,45

Fuente: Datos proporcionados por el Departamento de Administración de Educación Municipal de Cañete.

Luego, el DAEM efectuó 5 rendiciones de cuentas que totalizan \$ 404.213.340, las que revisadas analíticamente arrojan una diferencia de \$ 456.010 con los egresos indicados precedentemente.

La información utilizada fue proporcionada por el Jefe de Finanzas del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad de Cañete, señor Jorge Navarro Bahamonde, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 9 de septiembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:

**I. CONTROL INTERNO**

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en revisión, desprendiéndose lo siguiente:

1.1 Se constató, que la Unidad de Control de la Municipalidad de Cañete en el mes de febrero de 2015, confeccionó un manual de procedimientos, el cual incluye en sus temáticas, la evaluación de los sistemas de control interno, el uso de los recursos, el examen de las transacciones de la entidad, entre otras materias.

Sin perjuicio de lo anterior, dicho texto no se encuentra aprobado mediante un acto administrativo, situación que fue corroborada por el Director de Control, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, que establece que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por éstos las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Asimismo, cabe señalar que las autoridades de las entidades que forman parte de la administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones que versan sobre asuntos particulares.

La municipalidad, en su respuesta, se compromete a revisar, ajustar, validar y formalizar el instrumento administrativo en cuestión, para luego remitirlo a este Organismo Fiscalizador como medio de prueba.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la entidad comunal están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas.

1.2 Se comprobó, que la Dirección de Control de la Municipalidad de Cañete, si bien ha efectuado revisiones aleatorias a los decretos de pago relacionados con los programas denominados FAEP y/o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FAGEM, no ha realizado en los últimos 3 años fiscalizaciones asociadas a los citados programas.

Lo expuesto precedentemente, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el capítulo III, letra e), numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el cual señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; en concordancia con el capítulo V del mismo instrumento, letra a), numeral 72, que establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En esta materia, la entidad edilicia indica que la observación es parcial, por cuanto se han efectuado revisiones que versan tanto del control financiero como normativo de las iniciativas establecidas en el FAEP durante los periodos 2015 y 2016, lo cual consta en los memorándums e informes internos que dan cuenta de tales revisiones, adjuntando copia de éstos en su respuesta.

Agrega, que con la finalidad de ejecutar un control preventivo de los procesos sometidos a examen y dada la estructura organizacional de control interno existente en el municipio, las revisiones efectuadas han sido de carácter específico según detección, consignándose en los mencionados memorándums e informes internos las observaciones, alcances y recomendaciones respectivas.

Finalmente, acompaña copia del informe final I/REV N° 005/16, de 12 de septiembre de 2016, el cual establece como objetivo "verificar que los productos y servicios adquiridos cumplan con las iniciativas del programa FAEP 2016, registro y validaciones de productos", teniendo como alcance una muestra aleatoria de los decretos de pago efectuados entre el 22 de junio y el 29 de julio de 2016, sin especificar su monto. Asimismo, dicho documento concluye que los pagos realizados por el DAEM se ajustaron a las iniciativas aprobadas en el convenio, sin perjuicio de ello, se consignan entre sus hallazgos que la unidad financiera registra sus operaciones de gastos en cuentas complementarias, que existe una deficiente utilización del software de bodega, que el encargado de bodega realiza acciones que no corresponden a sus funciones, como son las compras directas y que se efectúan entregas de productos a personal no autorizado.

Al respecto, corresponde señalar que los fundamentos planteados por el municipio no hacen más que confirmar la situación detectada por esta Contraloría Regional, dado que si bien se acompañaron copias de memorándums e informes internos, éstos corresponden a revisiones aleatorias y no a auditorías, motivo por el cual se resuelve mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Respecto de la existencia de un reglamento interno para los funcionarios del Departamento de Administración de Educación de la Municipalidad, DAEM, de Cañete, corresponde hacer presente que mediante el oficio N° 1.779, de 30 de septiembre del presente año, la Directora del DAEM, doña Loreto Riquelme González, informó que estaría en proceso de elaboración de un manual de procedimientos para dicho departamento, el cual una vez finalizado sería remitido a este a este Órgano de Control.

Sobre el particular, es dable señalar que esta Contraloría Regional, a través de otras indagaciones realizadas, constató la existencia del aludido documento, el que se encuentra aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 2.034, de 8 de mayo de 2013, por el que se regula la estructura y la organización interna del DAEM, las funciones asignadas a las distintas áreas y consiguientes normas de prevención, higiene y seguridad necesarias para su normal funcionamiento.

En este sentido, es dable observar la falta de rigurosidad de la referida funcionaria, ante un requerimiento formal de esta Contraloría Regional, en cumplimiento de las funciones fiscalizadoras establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en el artículo 98 de la Constitución Política de la República.

El municipio en su respuesta, manifiesta que efectivamente, a través del citado oficio N° 1.779, de 2016, informó sobre la elaboración de un manual de procedimientos, de acuerdo a lo comprometido por ese departamento en el proceso de seguimiento al informe final N° 776, de 2015, de esta Contraloría Regional, el cual fue aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 8.705, de 12 de octubre de 2016, adjuntando copia de este.

A su vez, precisa que el escrito aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.034, de 2013, corresponde al reglamento interno, documento distinto al referido manual de procedimientos.

En atención a los argumentos planteados por la entidad edilicia, que permiten clarificar que el reglamento interno es un documento distinto al manual de procedimientos y los antecedentes aportados en esta oportunidad, que dan cuenta de la elaboración y aprobación del citado manual de procedimientos, esta Contraloría Regional, resuelve dar por subsanada la observación formulada.

1.4 Se advirtió, que los decretos de pago que emite el DAEM de Cañete, no son remitidos a la dirección de control municipal para su examen, evidenciándose la falta de revisión por parte de esa unidad, aspecto que fue representado por el jefe de dicha repartición al director del DAEM.

Cabe hacer presente, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la dirección de control le corresponde, entre otras funciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, como también la representación de aquellos actos que estime ilegales, para lo cual necesariamente debe tener acceso a todos los documentos en los que se materialicen los actos administrativos que dan cuenta de las decisiones de la autoridad.

Referente a lo observado, la entidad comunal señaló que la unidad de finanzas del DAEM desde fines del año 2013, dejó de enviar los decretos a revisión de la dirección de control, por orden expresa y verbal del director del DAEM de aquel entonces, don Juan Carlos Carriel Carriel.

Añade, que actualmente el jefe de control ha determinado no visar los referidos decretos de pago, no obstante se revisan los antecedentes previos al pago, tales como orden de compra, bases, licitaciones, adjudicaciones, etc.

Sobre el particular, corresponde señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha señalado que si bien la ley no establece la oportunidad en que debe representarse la ilegalidad por parte de la unidad de control, atendida su naturaleza y la finalidad preventiva de todo sistema de control, es útil que el pronunciamiento respectivo tenga lugar antes de la materialización del acto, para evitar que el alcalde incurra en eventuales ilegalidades que le puedan acarrear responsabilidades posteriores.

Agrega tal pronunciamiento, que tratándose de actos de contenido patrimonial, por la envergadura que pueden llegar a tener y la irreversibilidad de sus efectos, resulta necesario someterlos al control previo de la unidad municipal pertinente.

Ahora bien, de lo expuesto, queda de manifiesto que corresponde a la unidad de administración y finanzas del municipio visar los decretos de pago, mientras que a aquella encargada del control, le compete representar al alcalde los actos que estime ilegales, para lo cual, y en lo que interesa, debe revisar los que tengan contenido patrimonial, con anterioridad a su materialización.

Al respecto, si bien la entidad señala que el jefe de control ha determinado no visar los referidos decretos de pago, no obstante realiza las visaciones de los actos de contenido patrimonial tales como son las órdenes de compra, bases administrativas, licitaciones, adjudicaciones, entre otras, esta Contraloría Regional, resuelve mantener la observación, mientras no se acredite documentadamente que dicho procedimiento se encuentra instruido formalmente.

1.5 Se determinó, que la Municipalidad de Cañete, si bien cuenta con un reglamento de adquisiciones y contrataciones, aprobado por decreto alcaldicio N° 2.592, de 12 de noviembre de 2007, éste no ha sido publicado en el portal de Compras Públicas, conforme al inciso 3° del artículo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que establece que las entidades, para utilizar el sistema de compras públicas deberán elaborar un manual de procedimientos, el que se deberá ajustar a lo dispuesto en la ley de compras y su reglamento, debiendo publicarse en el sistema de información y formando parte de los antecedentes que regulan los procesos de compras de los organismos que los confecciona.

El municipio en su respuesta, expone que a la fecha, la unidad de finanzas del DAEM ha corregido lo observado, publicando en el portal de compras públicas el aludido reglamento.

En consideración a lo expuesto, se efectuó una revisión a los registros de la página electrónica [www.chilecompra.cl](http://www.chilecompra.cl), constatándose que el aludido documento se encuentra debidamente publicado en la citada página web, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

1.6 Se constató, que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la letra b), del artículo 57, del referido decreto N° 250, de 2004, por cuanto no se ha publicado en el sistema de información de compras públicas, los decretos que aprueben las bases de licitación, los contratos de suministro y servicios, y actos administrativos que los formalizan, cuyo detalle se presenta a continuación:

LICITACIÓN	DECRETO APRUEBA BASES	CONTRATO	DECRETO APRUEBA CONTRATO
4034-66-LE15	X		
4034-83-LE15		X	X
4034-81-LE15		X	X
4034-27-L116	X		
4034-40-LE15		X	X

Fuente: documentación adjunta a decretos de pago y revisión del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

En relación a lo observado, la autoridad señala que efectivamente no fueron publicados en el portal de compras públicas los citados antecedentes, sin embargo los actos administrativos que los formalizan, se encontraban disponibles en el expediente físico de los procesos de licitación, por lo que se aseguró la transparencia e igualdad de condiciones de los oferentes, no obstante, tales documentos han sido subidos a la referida plataforma.

En atención a lo informado por la entidad edilicia se realizó una revisión a los registros de las aludidas licitaciones en la página electrónica [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), constatándose que los documentos observados se encuentran publicados en la citada página web, por lo que corresponde subsanar la objeción formulada.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1.5 y 1.6, si bien este Órgano de Control resolvió subsanarlas, corresponde hacer presente que esa entidad comunal, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia, con el objeto de evitar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir.

1.7 Se verificó, que a través del decreto alcaldicio N° 437, de 26 de enero de 2016, la autoridad comunal instruyó la realización de una investigación sumaria, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el incumplimiento del convenio de transferencia, suscrito con el Ministerio de Educación, aprobado mediante resolución exenta N° 4.585, de 12 de junio de 2015, precisamente sobre lo expuesto en su cláusula segunda, numeral 3, letra e), y cláusula sexta, numeral 3, que tuvo como consecuencia que el DAEM no recibiera la tercera cuota del referido convenio, cuyo monto alcanzaba la suma de \$ 214.562.587.

A su vez, el alcalde mediante el decreto alcaldicio N° 8.820, de 18 de octubre de 2016, aprobó el informe final de la investigación sumaria ordenada, evacuado por el fiscal investigador de fecha 23 de septiembre de 2016, el cual sobreesee a los funcionarios don Miguel González Ferrer, Jorge Navarro Bahamonde, Gloria Mueña Neira y Jorge Muñoz Domínguez, debido a la imposibilidad de asignar culpabilidad en el hecho investigado.

Al respecto, se determinó que la entidad edilicia demoró 266 días corridos en finalizar el aludido procedimiento disciplinario, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 124 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual regula la tramitación de las investigaciones sumarias, precepto legal que establece que el plazo de investigación no podrá exceder de cinco días, y agrega, que al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos y que en el evento de solicitar el inculpado rendir prueba sobre los hechos materia del procedimiento, el investigador señalará un plazo para rendirla, el cual no podrá exceder de tres días.

Asimismo, precisa que vencido el plazo señalado, el investigador procederá a emitir una vista o informe en el término de dos días, en el cual se contendrá la relación de los hechos, los fundamentos y conclusiones a que se hubiere llegado, formulando la proposición que estimare procedente.

Agrega además, que conocido el informe o vista, el alcalde dictará la resolución respectiva en el plazo de dos días, la cual será notificada al afectado, quien podrá interponer recurso de reposición en el término de dos días. Finalmente, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en el dictamen N° 32.375, de 2016, ha precisado que la demora en la instrucción de un proceso disciplinario no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con la norma expresa contenida en el artículo 142 del texto estatutario aludido, sin embargo, ello no obsta a perseguir la responsabilidad disciplinaria de quien o quienes originaron tal dilación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad edilicia señala en su respuesta, que el fiscal desde un comienzo informó al alcalde que el procedimiento a su cargo tomaría un tiempo relevante, debido a la necesidad de analizar una cantidad importante de antecedentes, por lo que se concedieron los aumentos de tiempo solicitados, plazo al cual deben añadirse las interrupciones sufridas producto de las movilizaciones de los funcionarios, las mejoras realizadas al edificio consistorial afectado por un incendio, así como los días que la autoridad comunal se ha tomado para resolver.

Asimismo, argumenta que la demora no constituye una negligencia o incumplimiento del nombrado investigador, sino la ocupación del tiempo necesario para efectuar la investigación. Agrega que, al no encontrar inculpados no existió el riesgo de afectación de derechos de terceros o de la misma municipalidad.

Sobre el particular, corresponde señalar que los fundamentos planteados por la municipalidad no permiten subsanar la situación objetada, motivo por el cual la observación se mantiene, dado que no se acredita documentadamente que la autoridad edilicia autorizó la ampliación de los plazos asociados al proceso en cuestión.

1.8 Se verificó que las tarjetas de combustibles asociadas a los vehículos del DAEM detallados en el cuadro siguiente, mantienen saldo en dinero para ser utilizado en bencina, no obstante, según la revisión efectuada en las respectivas bitácoras, estos móviles se encuentran sin operación desde las fechas que se indican.

PATENTE	MARCA	MODELO	ÚLTIMO MOVIMIENTO	SALDO
DP-6641	Mercedes Benz	1115	30-09-2015	\$ 232.407
VZ-5178	Internacional	3700	20-06-2014	\$ 633.527
FV-1060	Mercedes Benz	LO708	26-12-2013	\$ 305.128
VB-9912	Internacional	OF 2909	27-09-2012	\$ 480.000
VZ-5179	Internacional	3700	09-10-2014	\$ 401.478

Fuente: Bitácoras y detalle de saldos por tarjetas obtenido de sistema de Copec.

Del mismo modo, se comprobó que las tarjetas asociada al bus, marca Mercedes Benz, placa patente DP-6641 y al vehículo, marca Internacional, placa patente VZ-5178, fueron utilizadas con posterioridad a la fecha de la última circulación de los móviles, con un costo asociado de \$ 1.239.678 y \$ 47.205, respectivamente, cuyo detalle se muestra en anexo N° 1

Lo expuesto anteriormente, vulnera lo consignado en el numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta repartición, en cuanto a que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye, en lo que interesa, la reducción de las probabilidades de que ocurran actos ilícitos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

La autoridad comunal señala en su respuesta, que el uso de la tarjeta asociada al vehículo patente VZ-5178, aconteció en una sola oportunidad y se debió al extravío del documento correspondiente al bus patente DRXZ-58, siendo necesaria su utilización para realizar el recorrido de traslado de escolares.

En cuanto al uso de la tarjeta asociada al vehículo patente DP-6641, indica que esta ha sido empleada para cargar combustible al furgón marca Kia, modelo Besta Ultra 3.0, patente YE-2069, facilitado por el municipio para el apoyo a la gestión del DAEM, toda vez que la empresa Copec, no gira tarjetas por vehículos que no estén asociados al rut del DAEM, lo que acontece en la especie, dado que, según consta en el certificado de inscripción en el registro de vehículos motorizados, dicho medio de transporte figura como propietario el Gobierno Regional del Bío-Bío.

No obstante lo expresado, se adjunta a la respuesta, el reporte obtenido del portal de Copec, en el que se comprueba el bloqueo de la totalidad de las tarjetas observadas.

A su vez, se remite el detalle de saldos mantenidos por tarjeta de combustibles emanado de la indicada plataforma, donde se verifica que las patentes individualizadas en el cuadro anterior, no figuran con saldos por consumir.

En virtud de los antecedentes aportados por el municipio es esta oportunidad, consistentes en la documentación que respalda el bloqueo de las cuestionadas tarjetas, se subsana la observación planteada, no obstante, dicha entidad deberá adoptar las acciones necesarias tendientes a regularizar el traspaso del vehículo patente YE-2069.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **1. Ingresos.**

#### **1.1. Cuenta corriente programa FAEP.**

Se comprobó, que el DAEM de Cañete, si bien mantiene habilitada para la aplicación de los recursos del programa FAEP la cuenta corriente N° 56309026301 del Banco Estado, se constató que ésta ha sido empleada para la administración de fondos del programa denominado "Revitalización", sin ser la citada cuenta corriente bancaria exclusiva para la gestión de los aludidos fondos FAEP, contraviniendo con ello lo establecido en la cláusula tercera del convenio de transferencia de fondos, que dispone, en lo que interesa, que el sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, es dable señalar que el Manual de Cuentas para la Rendición de Recursos 2015, de 22 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, prescribe en su numeral 4.4, letra b), que a partir del año 2016, para la administración de cuentas bancarias, resulta recomendable que cada sostenedor considere, entre otros aspectos, tener una cuenta corriente exclusiva para los recursos destinados al FAEP, lo cual no acontece en la especie, situación que fue corroborada por el Jefe de Finanzas del DAEM de Cañete a través de certificado de fecha 30 de septiembre de 2016.

Sobre el particular, la autoridad informó que el manual para la rendición de recursos 2015 del MINEDUC, señala en su numeral 4.4, letra b), que a partir del año 2016, resulta recomendable tener una cuenta exclusiva y que por consiguiente cuando comenzó el programa el año 2015, no se informó la necesidad de tal cuenta.

Añade, que dada la demora en la apertura de una nueva cuenta, se optó por utilizar la cuenta corriente N° 56309026301 del BancoEstado, la cual había sido empleada para la administración de los recursos JEC, la cual se encontraba inactiva desde hace varios años.

Por otra parte, manifiesta que efectivamente fueron administrados en la misma cuenta corriente los recursos del programa denominado "revitalización", por tratarse de un programa muy similar al FAGEM-FAEP, el cual se ejecutaría por una sola vez.

Finalmente, señala que se ha decidido para el período 2017, abrir una cuenta corriente especial y única para la administración de los recursos FAEP.

Sobre el particular, corresponde indicar que los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que la observación se mantiene, pues no se acredita documentadamente que la entidad haya gestionado la apertura de una cuenta exclusiva para los recursos destinados al FAEP.

## 1.2. Registro contable.

Se verificó, que los fondos FAEP no se contabilizan de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República en el oficio N° 36.640 de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, toda vez que los ingresos se registran en la cuenta contable de pasivo código 214-05 "Administración de Fondos", en circunstancias que corresponde que dichos recursos financieros ingresen al presupuesto del DAEM, en la cuenta código 115-05, "Cuentas por Cobrar – Transferencias Corrientes".

Al respecto, la resolución exenta N° 4.585, de 12 de junio de 2015, que aprobó el convenio de transferencias del programa FAEP para el período 2015, no precisa en qué cuenta contable se recepcionarán los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fondos, así como tampoco la glosa de la Subsecretaría de Educación define que el ingreso de estos recursos serán extrapresupuestarios, por lo tanto, dichos recursos financieros deben ingresar al presupuesto del DAEM, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual señala que todos los ingresos que percibán las entidades del sector público y los gastos que realicen deben reflejarse en sus presupuestos, a menos que una disposición legal disponga lo contrario, lo que no acontece en la especie. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 25.526, de 1999 de la Contraloría General de la República).

En consecuencia, no corresponde que los fondos transferidos por el Ministerio de Educación fueran considerados como recursos en administración, dado que la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año 2015, como el instructivo operativo del programa, no establecen que ellos se traten extra presupuestariamente, y por lo tanto dichos ingresos debiesen registrarse conforme al procedimiento contable H-03, del citado oficio N° 36.640, de 2007.

En su respuesta, el municipio indica que los motivos por los cuales se decidió contabilizar los recursos del programa FAEP en cuentas de administración de fondos, se debió a que las iniciativas deben pasar primero por la aprobación del MINEDUC, instancia en la que son modificadas en reiteradas oportunidades antes de la aprobación definitiva del convenio e inclusive son rectificadas posteriormente, lo que dificulta la estimación y proyección de los gastos y sus respectivas cuentas presupuestarias, implicando la realización de numerosas modificaciones presupuestarias en cada oportunidad en que el MINEDUC apruebe o rechace las referidas iniciativas.

No obstante, informa que se instruirá para que durante el período 2017, se realice el procedimiento contable proyectando presupuestariamente el fondo asignado.

Si bien las medidas adoptadas por el municipio están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas, asimismo no se remiten antecedentes concretos que den cuenta de la aludida instrucción.

### 1.3. Transferencia del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal.

En cuanto al otorgamiento de la segunda cuota del programa FAEP 2015, se constató que el MINEDUC transfirió con fecha 20 de agosto de 2015, al DAEM de Cañete, la aludida remesa ascendente a la suma de \$ 245.214.384, aun cuando el mencionado departamento de educación no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula segunda, numeral 2, letra a), del convenio de transferencias, aprobado por la resolución exenta N° 4.585, de 2015, que establece que la segunda cuota se transferirá una vez que se haya presentado, entre otros documentos, la última rendición de cuentas, que el sostenedor debiese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

haber presentado a la fecha de la transferencia, esto es, la correspondiente al mes de julio de 2015, lo cual no aconteció en la especie, puesto que la primera rendición se efectuó en el mes de diciembre de esa anualidad, a través del oficio N° 1.420, del día 24 del mismo mes y año, por un monto de \$ 189.382.119.

En relación con lo observado, la entidad comunal señala que el Ministerio de Educación, bajo su responsabilidad, accedió a entregar la segunda cuota con el cumplimiento en la remisión de los requisitos técnicos restantes, tales como plan de fortalecimiento, informe de cronograma de actividades y planificación presupuestaria, informe financiero contable, informe de recursos humanos e informe de situación patrimonial.

Por su parte, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, informó que quien efectúa las transferencias de recursos a las distintas comunas de la región del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, concerniente al período 2015, es el Ministerio de Educación, a través del área de ejecución presupuestaria en el nivel central.

Agrega, que a dicha SEREMI le correspondió recoger los antecedentes relacionados a los informes que la Municipalidad de Cañete, a través de su departamento de educación, debía remitir para cumplir los requisitos para la solicitud de la segunda cuota, antecedentes que fueron enviados al nivel central vía correo electrónico, el día 14 de agosto de 2015, el cual adjunta en su respuesta, continuándose centralizadamente el proceso en cuestión.

A su vez, precisa que el MINEDUC, por medio de la División de Planificación y Presupuesto, DIPLAP, para el presente año ha implementado una plataforma digital desde el comienzo del proceso del FAEP 2016, y que en particular, respecto a la entrega de las cuotas, ha solicitado expresamente que se suba a la citada plataforma web, una copia de la última rendición de cuentas ingresada por oficina de partes de las distintas SEREMIS, instrucción que para el caso de la tercera cuota del FAEP 2016, fue remitida a los alcaldes y alcaldesas de las ilustres municipalidades de la región del Bío-Bío, a través del oficio ordinario N° 4.123, de 26 de septiembre de 2016, el cual adjunta en su respuesta.

Sobre el particular, si bien las medidas adoptadas y los antecedentes aportados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, tendientes a regularizar la situación detectada son válidas, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación formulada, por cuanto la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, por lo que, ese servicio en lo sucesivo deberá adoptar las medidas administrativas y de control pertinentes, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los convenio de transferencias y a la resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas y de esta forma evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Ejecución.

2.1. Registro Contable.

Se comprobó que en general, los gastos relacionados con los fondos FAEP, no se contabilizan de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República, en el citado oficio N° 36.640 de 2007, toda vez, que el DAEM registra éstos en la cuenta contable de activo código 1140539 denominada "Gastos FAEP 2015", en circunstancias que corresponde que dichos recursos financieros se canalicen a través del presupuesto de ese departamento según la naturaleza del gasto, tal como se precisa en el anexo N° 2.

En su respuesta, el municipio indica que los motivos por los cuales se decidió contabilizar los recursos del programa FAEP en cuentas de administración de fondos, se debió a que las iniciativas deben pasar primero por la aprobación del MINEDUC, instancia en la cual éstas son modificadas en reiteradas oportunidades antes de la aprobación definitiva del convenio e inclusive son rectificadas posteriormente, lo que dificulta la estimación y proyección de los gastos y sus respectivas cuentas presupuestarias, implicando la realización de numerosas modificaciones presupuestarias en cada oportunidad en que el MINEDUC apruebe o rechace las referidas iniciativas.

No obstante, se informa que se instruirá para que durante el período 2017, se realice el procedimiento contable proyectando presupuestariamente el fondo asignado.

Si bien las medidas adoptadas por el municipio están dirigidas a subsanar la observación realizada, esta se debe mantener, por cuanto tales decisiones corresponden a acciones futuras que aún no se encuentran perfeccionadas, asimismo no se remiten antecedentes concretos que den cuenta de la aludida instrucción.

2.2. Incumplimiento del convenio de transferencias de recursos.

2.2.1. De acuerdo a las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, se constató que el MINEDUC no transfirió la tercera remesa ascendente a la suma de \$ 214.562.587, establecida en la cláusula segunda número 3, del aludido convenio, toda vez, que el sostenedor ejecutó un 33,14% de los compromisos consignados en el plan de fortalecimiento, vulnerando con ello lo establecido en la letra e) del referido numeral, la cual señala, en lo que importa, que "No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota, si se ha cumplido lo comprometido en el plan de fortalecimiento, en menos de un 40%".

Asimismo, se infringió lo dispuesto en los numerales 1 y 4 de la cláusula cuarta, que disponen que el sostenedor se compromete a cumplir con el plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula quinta y todos los componentes, actividades, indicadores y metas comprometidas en él, por lo que deberá asegurar el adecuado y oportuno uso de los referidos recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, implica además una infracción, tanto a lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 52.712, de 2011, de esta Entidad de Control).

Sobre esta observación, la entidad edilicia señala que en el convenio se establecen compromisos y no obligaciones, por lo que en este caso el convenio dispone, que de no ser cumplidos los compromisos establecidos, la entrega total o parcial de la última cuota será condicionada al grado de porcentaje de avance. Es así como se hace la diferencia con la obligatoriedad del convenio, pues el cumplimiento de la totalidad de las actividades consignadas en el acuerdo, no se encuentran sujetas a algún tipo de normativa legal, sino al perjuicio de no recibir el beneficio, y por ende, de no poder desarrollar las actividades allí planificadas.

Asimismo, manifiesta que si bien no se actuó con la celeridad requerida, procurando la simplificación y rapidez de los trámites a los que el sostenedor se habría comprometido, sin embargo el DAEM utilizó todos los recursos en las actividades comprometidas, procurando el uso adecuado de los mismos, no obstante no fue posible utilizar oportunamente los recursos, debido a altas metas asignadas a cada actividad, a esto, se suma la licencia médica extendida por el anterior director del DAEM, y su posterior renuncia al cargo, lo que originó un desperfilamiento de las responsabilidades y un inadecuado seguimiento a la ejecución del convenio.

Finalmente, argumenta que los hechos observados no corresponden a un incumplimiento de las obligaciones funcionarias, sino de la ejecución dentro de una posibilidad contemplada en el aludido convenio, lo cual se corrobora con lo resuelto en el proceso administrativo recientemente afinado, el cual buscó justamente determinar responsabilidades administrativas, concluyendo el sobreseimiento de los funcionarios allí imputados.

Sobre el particular, si bien los argumentos esgrimidos por el municipio son válidos, es dable hacer presente que el DAEM en pro del beneficio de las unidades educativas de la Comuna de Cañete, adquirió ciertos compromisos con el MINEDUC, los cuales se encuentran estipulados en el referido convenio de transferencias, no obstante no arbitró las medidas tendientes a dar cumplimiento con lo exigido en dicho documento, lo que ocasionó que el MINEDUC no transfiriera la tercera remesa ascendente a la suma de \$ 214.562.587, situación que denota una falta de eficiencia y eficacia, en el accionar de ese departamento en el cumplimiento de sus funciones, tal como lo señala el citado dictamen N° 52.712, de 2011, de esta Entidad de Control, motivo por el cual, esta Contraloría Regional resuelve mantener la observación en todos sus términos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.2 A su vez, en cuanto a la ejecución de lo dispuesto en el numeral 9, de la cláusula segunda, el DAEM a través del oficio N° 1.742, de 26 de septiembre de 2016, precisó que dicho procedimiento fue realizado mediante jornadas de trabajo a nivel comunal y que cada establecimiento elaboró sus propias actualizaciones, asimismo indicó, que el MINEDUC aportó material de trabajo informativo y de orientación, agregando que actualmente la totalidad de los establecimientos tienen su Proyecto Educativo Institucional, PEI, actualizado, los cuales se encuentran publicados en la plataforma del Sistema Información General de Estudiantes, SIGE, y disponibles para la comunidad en la página [www.mime.cl](http://www.mime.cl), del Ministerio de Educación.

Sobre el particular, cabe señalar que al revisar la citada página web, se verificó que los PEI de los establecimientos detallados en el cuadro siguiente, no se encontraban disponibles.

UNIDAD EDUCATIVA	N° RBD	OBSERVACIÓN
Escuela Básica Paicaví	5135	No subido en portal
Escuela Básica Federico Gana	5140	No subido en portal
Escuela Básica Tres Sauces	5147	No subido en portal
Escuela de Lenguaje Bambi	18089	Link archivo presenta error

Fuente: Registro web [http://www.mime.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/registro\\_sostenedor](http://www.mime.mineduc.cl/mime-web/mvc/mime/registro_sostenedor)

Al respecto, la entidad comunal informa que efectivamente cuatro establecimientos educacionales no cumplieron con la obligación a que alude este punto, argumentando que no tenían conocimiento de ello, situación que a la fecha se encuentra solucionada, dado que cada uno de los PEI se encuentra ingresado en la plataforma SIGE, lo que puede ser visualizado en la página [www.mime.mineduc.cl](http://www.mime.mineduc.cl). Agrega, que si bien la responsabilidad de subir los PEI al SIGE, es del director o profesor encargado, la visualización en la página es responsabilidad del MINEDUC.

En consideración a lo expuesto, se efectuó una nueva revisión a los registros de la aludida página electrónica [www.mime.mineduc.cl](http://www.mime.mineduc.cl), constatando que los señalados PEI efectivamente se encuentran publicados, por lo que corresponde dar por subsanada la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde hacer presente que esa entidad comunal en lo sucesivo deberá adoptar las medidas necesarias, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia y de esta forma evitar que la situación descrita vuelva a ocurrir.

### 2.3. Sobre adquisición, registro y uso de combustible.

Mediante la resolución N° 79, de 14 de julio de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, adjudica la propuesta ID N° 2239-1-LP14, a la Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A, la que fue tomada de razón por este Órgano de Control, el 13 de agosto de la misma anualidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuyo objetivo era proveer a las entidades públicas el suministro de combustible, rigiéndose por la emisión de las respectivas órdenes de compra que emitan organismos habilitados para utilizar el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), y cuya vigencia es de 72 meses contados desde la total tramitación de la aludida resolución.

En este contexto, para el periodo en revisión, el DAEM compró un total de \$ 120.000.000, en carga de combustible, mediante las órdenes de compra y decretos de pago que se detallan en el anexo N° 3, constatándose que al 28 de septiembre del presente año, se mantenía un saldo por consumir de \$ 73.182.994.

Precisado lo anterior, se determinaron las siguientes observaciones:

2.3.1 Mediante el detalle del uso de las tarjetas de combustible de los móviles placas patente FXZX-81, BRRJ-72 y RRXZ-58, se constató que dichos vehículos circularon en días inhábiles, cuyo detalle se muestra a continuación:

PATENTE	FECHA	HORA	LITROS CARGADOS	MONTO CARGADO \$	RUT CONDUCTOR
FXZX-81	13-02-2016	10:48:20	78,44	34.044	[REDACTED]
BRRJ-72	13-02-2016	11:51:21	55,31	24.006	[REDACTED]
DRXZ-58	16-04-2016	16:20:41	100	43.600	[REDACTED]

Fuente: Archivo con detalle de cargas de combustible con tarjeta.

Cabe señalar, que el DAEM no acreditó documentadamente que la utilización de los vehículos en los días y horas señaladas, fue autorizada por la autoridad comunal, contraviniendo con ello lo previsto en el artículo 1° del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, en relación con el artículo 63, letra ñ), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto a la prohibición que afecta a los vehículos del Estado para circular los días sábados en la tarde, domingos y festivos, y a la facultad del alcalde para autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.

En su respuesta, la máxima autoridad, ratifica lo señalado precedentemente, no obstante, precisa que los vehículos placa patente FXZX-81 y BRRJ-72, circularon sólo durante la mañana del día sábado para el traslado de médicos. En cuanto al bus placa patente DRXZ-58, expresa que este circuló dentro de la comuna para el traslado de personas a un funeral, ordenado verbalmente por el alcalde, careciendo de la documentación que lo autorice por tratarse de una emergencia.

Lo informado por la autoridad edilicia y los antecedentes aportados, no hacen más que confirmar la observación formulada, por lo que ésta se mantiene, toda vez que es el propio municipio quien reconoce que no existen los antecedentes que autorizaron la circulación de los aludidos vehículos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3.2 De la revisión realizada al archivo obtenido de la plataforma de COPEC, el cual contiene el detalle de las cargas de combustible efectuadas con las respectivas tarjetas magnéticas, se constató que existen consumos que no consignan el kilometraje del vehículo y en su reemplazo en el campo del odómetro se indican valores de 9, 99, 999, 9999, 99999, 111111, 1111111, 88 o 888. Ver anexo N° 4

Lo anteriormente expuesto, vulnera el numeral 4, del artículo 32, del aludido "Reglamento interno para los Funcionarios del DAEM de Cañete", el cual señala, en lo que importa, que le corresponde a la sub unidad de transporte escolar y buses, preocuparse del mantenimiento y conducción del vehículo, así como de la carga de combustible.

Asimismo, denota un incumplimiento de las obligaciones funcionarias por parte del personal involucrado en los procedimientos de validación del gasto en combustible, puesto que el artículo 11, de la citada ley N° 18.575, establece que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, situación que no aconteció en la especie.

En el mismo tenor, el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, precisa que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

La entidad municipal expresa en su respuesta, que lo anterior se debe al mal estado de los odómetros de los vehículos observados, los que no han sido reparados, pues se han priorizado las mantenciones de mayor envergadura, considerando además la falta móviles para su reemplazo.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que el odómetro del bus placa patente FXZX-81, fue arreglado en el periodo de vacaciones de invierno 2016, adjuntando copia de la "solicitud y autorización de reparación de vehículos" folio N° 115, de 22 de noviembre del presente año, donde se requiere los repuestos para dicha reparación, agrega que los odómetros de los buses placa patente SL-8483 y RZ-4450, se reparan entre los meses de diciembre del presente año y enero de 2017.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas por la entidad comunal tendientes a regularizar la situación observada son válidas, se resuelve mantener la observación formulada, mientras no se acrediten documentadamente las reparaciones a que se alude en la respuesta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.3.3 Se verificó, que en la bitácora del vehículo placa patente CZYJ-45, no se incorporó la información relacionada con la carga de combustible ascendente a la cantidad de 820,32 litros, lo cual totaliza la suma de \$ 386.512, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 5.

La situación descrita, implica un incumplimiento de lo dispuesto en el instructivo N° 11, de 18 de julio de 2016, del DAEM "Instrucciones sobre uso de vehículo municipal", el cual dispone en el número 9, que "Cada vehículo estará dotado de una Bitácora, donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc."

A su vez, se infringe el numeral 7, del artículo 32, del aludido "Reglamento interno para los Funcionarios del DAEM de Cañete", el cual señala, en lo que importa, que le corresponde a la sub unidad de transporte escolar y buses, llevar una bitácora diaria de los vehículos y archivarla junto a las guías de despacho de combustible, si hubiera y la Orden de Cometido según corresponda.

La autoridad edilicia, indica que lo señalado precedentemente, obedece al olvido de parte de los funcionarios que utilizan dicho vehículo, destinado principalmente a la unidad de mantenimiento e infraestructura, razón por la cual, mediante oficio ordinario N° 67, de 17 de noviembre de 2016, se ha reiterado a los usuarios involucrados, sobre el correcto procedimiento de llenado de las bitácoras, a fin de que dicha situación no vuelva a ocurrir, añade que se procederá a realizar una investigación para determinar las correspondientes responsabilidades.

Sobre el particular, es del caso consignar que si bien, el municipio ha instruido sobre la materia, no se adjuntan antecedentes que permitan verificar que en la bitácora del vehículo patente CZYJ-45, se ha incorporado la información relacionada con la carga de combustible, acorde con lo establecido en las "Instrucciones sobre uso de vehículo municipal", asimismo, no se acredita documentadamente el inicio de la investigación a que alude en la respuesta, razón por la cual la observación se mantiene.

2.3.4 Se comprobó, a través de la revisión del detalle del consumo de combustible, bajado de la plataforma de COPEC, que las cargas individualizadas en el anexo N° 6, por un total de \$ 1.356.387, fueron efectuadas por un conductor distinto al encargado de la tarjeta magnética asociada a la respectiva patente.

Lo precedentemente señalado, transgrede lo establecido en el punto número 10, del mencionado instructivo N° 11, el cual decreta, en lo que interesa, que el combustible requerido por los vehículos será administrado a través de una tarjeta electrónica que será intransferible.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, se vulnera lo establecido en el referido artículo 11 de la ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

En la respuesta, se señala que lo anterior, se generó debido a la necesidad de reasignar los recorridos y los buses a los conductores, dada la incorporación de vehículos de transporte licitados para cubrir las necesidades de traslado de escolares. Añade que se agregará a dicho instructivo, el procedimiento que se debe seguir, para el caso de cambio de conductor o recorrido.

Sobre el particular, cabe consignar que lo planteado por la autoridad municipal, obedecen a acciones futuras, que aún no se encuentran perfeccionadas, motivo por el cual esta Contraloría Regional resuelve mantener lo observado

2.3.5 Finalmente, se constató que el aludido instructivo N° 11, no ha sido sancionado mediante un acto administrativo, contraviniendo con ello lo establecido en el artículo 3° de la aludida ley N° 19.880, concerniente a que las decisiones escritas que adopte la administración se expresaran por medio de actos administrativos, las cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N° 18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones que versan sobre asuntos particulares.

En la respuesta se adjunta el decreto alcaldicio N° 9.551, de 21 de noviembre de 2016, mediante el cual se aprueban, entre otros, el citado instructivo N° 11, de 2016, antecedentes que permiten que este Órgano de Control, subsane la observación formulada.

#### 2.4. Uso de bitácoras.

Se verificó que las bitácoras de los vehículos patente CZYJ-45 y RZ-4450, omiten marcar el registro del kilometraje relacionados con el recorrido del viaje realizado, en los periodos que se detallan en el cuadro siguiente.

PLACA PATENTE	FECHA REGISTRO EN BITÁCORA	KILOMETRAJE	FECHA SIGUIENTE REGISTRO EN BITÁCORA	KILOMETRAJE SIGUIENTE REGISTRO EN BITÁCORA	KILÓMETROS SIN REGISTRAR
CZYJ-45	22-12-2015	95.038	23-12-2015	95.046	8
CZYJ-45	31-01-2016	96.933	08-02-2016	97.013	80
CZYJ-45	25-02-2016	97.749	26-02-2016	97.769	20
CZYJ-45	16-03-2016	99.288	27-03-2016	99.297	9
CZYJ-45	30-03-2016	100.030	01-04-2016	100.089	59
CZYJ-45	04-04-2016	100.168	07-04-2016	100.389	221



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CZYJ-45	14-04-2016	100.774	18-04-2016	100.901	127
CZYJ-45	06-05-2016	102.358	12-05-2016	102.561	203
CZYJ-45	12-08-2016	104.505	23-08-2016	105.000	495
CZYJ-45	23-09-2016	107.048	27-09-2016	107.512	464
RZ-4450	Agosto	No registra kilometraje, solo fecha y recorrido			

Fuente: Bitácoras proporcionados por el jefe administrativo del municipio.

Del mismo modo, se constató que en las salidas individualizadas a continuación, no se consignó el recorrido efectuado.

PLACA PATENTE	FECHA	KILOMETRAJE INICIAL	KILOMETRAJE FINAL	RECORRIDO
CZYJ-45	14.09.2015	90.781	90.865	Sin información
CZYJ-45	28.03.2016	99.411	99.517	Sin información
CZYJ-45	24.03.2016	99.758	99.761	Sin información
CZYJ-45	08.04.2016	100.434	100.467	Sin información
CZYJ-45	20.04.2016	101.071	101.112	Sin información
CZYJ-45	20.09.2016	Sin registro	106.771	Sin información
CZYJ-45	22.09.2016	106.858	Sin registro	Sin información

Fuente: Bitácoras proporcionados por el jefe administrativo del municipio.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, vulnera lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General de la República, sobre instrucciones respecto del uso y circulación de los vehículos estatales, el cual dispone que por cada vehículo debe llevarse una bitácora, en la cual se señale, a lo menos, el kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

Asimismo, se vulnera el numeral 7, del artículo 32, del aludido "Reglamento interno para los Funcionarios del DAEM de Cañete", el cual señala, en lo que importa, que le corresponde a la sub unidad de transporte escolar y buses, llevar una bitácora diaria de los vehículos y archivarla junto a las guías de despacho de combustible, si hubiera y la Orden de Cometido según corresponda.

En cuanto a la omisión de anotaciones en la bitácora del vehículo patente CZYJ-45, se indica que esta situación obedece al olvido de parte de los funcionarios que utilizan dicho vehículo, razón por la cual, mediante oficio ordinario N° 67, de 17 de noviembre de 2016, se ha reiterado a los usuarios involucrados, sobre el correcto procedimiento de llenado de las bitácoras.

Referente a la falta de registro de kilometraje en la bitácora correspondiente al vehículo patente RZ-4450, se informa que tal situación se debe al mal estado del odómetro del vehículo, el que será reparado entre los meses de diciembre de 2016 y enero de 2017.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO.

Sobre el particular, es del caso consignar que si bien, el municipio ha instruido sobre el uso de las bitácoras, no se adjuntan antecedentes que permitan verificar que el documento, correspondiente al vehículo placa patente CZYJ-45, ha sido actualizada, acorde con lo establecido en las "Instrucciones sobre uso de vehículo municipal", por otra parte, es dable hacer presente que la reparación del odómetro del móvil placa patente RZ-4450, obedece a una acción futura que aún no se encuentra perfeccionada. En virtud de lo expuesto precedentemente, esta Contraloría Regional, resuelve mantener la observación formulada.

2.5. Incumplimiento a las bases administrativas de las licitaciones públicas.

2.5.1 Se verificó, que en la licitación pública ID 4034-83-LE15, correspondiente a la reposición de pavimentos interiores de la Escuela F-832, Homero Viguera Aráneda, el proponente Emilio Inostroza Inostroza, ofertó que el trabajo lo realizaría en un plazo de 25 días, correspondiendo consignar 25 puntos, según el punto 6 de bases administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 7.886, de 7 de diciembre de 2015, no obstante le fueron asignados 15 puntos.

2.5.2 Se constató que en la propuesta técnica efectuada por el proveedor Gonzalo Garrido Zenteno, correspondiente a la línea 6 "artículos deportivos para disciplina de ciclismo" de la licitación pública ID 4034-85-LP15, se ofreció entregar los productos en un plazo de 5 días, correspondiendo asignar 50 puntos, según la tabla de evaluación contenida en punto 4.2 de las respectivas bases, autorizadas por el decreto alcaldicio N° 7.976, de 11 de diciembre 2015, sin embargo se le concedió un total de 100 puntos.

2.5.3 Se comprobó que en la evaluación de las líneas 4 y 5 de la licitación pública ID 4034-86-LE15, concerniente a vestuario y accesorios para talleres artísticos de las Escuelas F-817 y G-827, se consideraron las ofertas por \$ 755.980 y \$ 513.940, respectivamente, efectuadas por la proponente Erika Marambio Villegas, no obstante éstas superan el monto disponible de \$ 720.000 y \$ 500.000, según lo dispuesto en el punto 7.2 del pliego de condiciones, autorizado por el decreto alcaldicio N° 8.071, de 14 de diciembre de 2015.

2.5.4 De igual forma, fueron evaluadas las ofertas efectuadas por los proponentes Comercial Laguncar Ltda., por \$ 654.680 y Erika Marambio Villegas por \$ 806.358, correspondientes a la línea 3 "vestuario y accesorios para talleres artísticos de Escuela G-816", de la indicada licitación ID 4034-86-LE15, no obstante ambas sobrepasan el presupuesto de \$ 500.000 contemplado para ésta en el citado punto 7.2 de las bases.

Sobre el particular, es dable indicar que si bien los errores observados en los números 2.5.1, 2.5.2 y 2.5.3, no tuvieron incidencia en el resultado de las respectivas licitaciones, dichas situaciones transgreden lo contemplado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Bases sobre Contratos Administrativos de suministro y Prestación de Servicios, el cual establece que los procedimientos licitatorios se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que lo regulen.

En relación con lo anterior, resulta procedente destacar que el principio de estricta sujeción a las bases contemplado en la referida preceptiva implica que sus cláusulas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 19.296 de 2013, de este origen).

Por otra parte, los numerales 2.5.3 y 2.5.4, no se ajustan a lo dispuesto en el numeral 2.2 de las bases administrativas y técnicas de la concerniente licitación, el cual señala en lo que interesa, que el monto de las ofertas, debe ajustarse a la disponibilidad presupuestaria, descartándose para la evaluación, las ofertas que sobrepasen los montos indicados, ya que el presupuesto se encuentra acotado a cada colegio.

Respecto a las situaciones consignadas en los contenidos 2.5.1 y 2.5.2, se expone en la respuesta, que tales hechos se produjeron por un error involuntario por parte de la comisión evaluadora en la asignación del puntaje, lo que no tuvo incidencia en el resultado final de las licitaciones. En cuanto a los párrafos 2.5.3 y 2.5.4, manifiesta que la comisión evaluadora efectivamente recomienda adjudicar las ofertas económicas observadas en estos puntos, cuya finalidad fue priorizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por los establecimientos educacionales, considerando que tal decisión no afecta el resultado final de la evaluación.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional resuelve mantener las observaciones contenidas en los citados numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4, toda vez que los argumentos esgrimidos por el municipio no desvirtúan el tenor de lo objetado, considerando además que las objeciones planteadas obedecen a situaciones consolidadas, que no son susceptibles de ser corregidas para el periodo fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple manifestar que el servicio licitante de una propuesta pública se encuentra vinculado por los términos del correspondiente pliego de condiciones, no estando facultado para realizar una evaluación de las ofertas con criterios no previstos en este, por lo que, en la especie, solamente procedía atenerse a los parámetros definidos en las referidas bases. (Aplica dictamen N° 78.390 de 2013, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.6. Validación en terreno.

Respecto de las adquisiciones efectuadas con recursos provenientes del FAEP, esta Contraloría Regional, procedió a realizar el día 27 de septiembre de 2016, una verificación de los bienes adquiridos, en cinco establecimientos educacionales de la comuna, con la finalidad de validar el control y resguardo de los mismos, detectándose las siguientes situaciones:

2.6.1 Se constató, que los bienes destinados al Liceo Técnico Profesional Alonso de Ercilla y Zúñiga, los cuales se detallan en el cuadro siguiente, a la fecha de validación en terreno, no habían sido entregados al establecimiento educacional, encontrándose almacenados en una bodega del DAEM.

BIENES	DP	FACTURA	MONTO \$	OC ID
60 sillas fija isósceles, tapiz tela azul rey	64	3750	1.480.550	4034-829-CM15
100 pupitres normada N° 5 H=73	340	5476	2.936.213	4034-22-CM16
100 sillas N° 5 H=45				
100 sillas isósceles	278	4102	2.441.880	4034-17-CM16

Fuente: Decretos de pago N°s 64, 278 y 340

Lo anteriormente expuesto, vulnera los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de control jerárquico, contenidos en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, y además, la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos respecto de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos, según se precisa en los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336.

Asimismo, se transgrede lo previsto en el artículo 38 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este origen que establece que, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de adecuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, el jefe comunal reconoce la situación observada, precisando que dichos bienes eran para reposición, no obstante estos bienes actualmente se encuentran en el respectivo establecimiento educacional, adjuntando las facturas N°s 3.750, 5.476 y 4.102, recepcionadas por el director de dicha unidad educativa, los días 22 y 24 de noviembre de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo anterior, y de conformidad a los antecedentes acreditados por el municipio, que dan cuenta de la recepción de los bienes muebles por el director del Liceo Técnico Profesional Alonso de Ercilla y Zúñiga, esta Contraloría Regional da por subsanada la observación.

2.6.2 Se verificó, que cuatro bicicletas de ruta para iniciación marca Trek 1.1, adquiridos a través del decreto de pago N° 341, de 17 de marzo de 2016, destinados a la Escuela Básica Leoncio Araneda Figueroa, E-830, se encontraban en la residencia del profesor de ciclismo, don Patricio Contreras Leal, sin contar con una autorización formal para ello.

Al respecto, cabe indicar que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señalan, en lo que interesa, que le corresponderá al alcalde dentro de otras la siguiente atribución: administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley.

Además, se debe tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella. (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.836, de 2003; 63.012, de 2011; 1.405, de 2014, y 39.964 de 2015, de este origen).

La autoridad municipal señala en su respuesta, que las bicicletas son utilizadas preferentemente los días viernes en la tarde y sábado durante el día, con el propósito de no interferir con las actividades curriculares del establecimiento educacional, agregando que las 4 bicicletas que se encontraban en el domicilio particular del profesor encargado de dicha actividad, estaban en mantención, considerando que el docente cuenta con los conocimientos y herramientas necesarias para efectuar dichos trabajos.

Sin perjuicio de ello, expresa que en el futuro las bicicletas saldrán del establecimiento educacional con un documento que respalde su mantención y oportuno reintegro a la unidad educativa.

En virtud de los argumentos expuestos por la entidad edilicia y considerando la adopción de medidas tendientes a corregir la irregularidad detectada por esta Contraloría Regional, se da por subsanada la observación formulada, sin perjuicio de señalar que ese municipio deberá adoptar las acciones necesarias con el objeto de controlar el cumplimiento del ingreso y salida de dichos bienes desde el establecimiento educacional.

2.7. Bases Administrativas no contemplan condiciones para el pago.

Se verificó que las bases administrativas y técnicas de la licitación pública ID 4034-85-LP15, referente a la adquisición de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

equipamiento deportivo para las escuelas de la comuna, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 7.976, de 11 de diciembre 2015, no contemplan el plazo, ni condiciones para efectuar el correspondiente pago de los bienes.

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del artículo 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esto es, que las bases deberán contener en lenguaje preciso y directo, a lo menos y en lo que interesa, la condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del contrato de suministro y servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, corresponde señalar que al DAEM le asiste la obligación de pagar con la debida oportunidad los servicios contratados con terceros, por lo que su retraso implica una infracción, tanto a lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, 5°, inciso primero, y 8°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

Sobre el particular, la autoridad informó que en el punto 11.2 de las bases administrativas y técnicas, se indica que el pago se efectuará con un máximo de 30 días, posterior a la recepción conforme de los productos, agrega que tal licitación se encuentra pagada en conformidad con el proveedor.

Finalmente, expresa que se instruirá a la sub-unidad de adquisiciones, para que las bases de las futuras licitaciones, contemple de forma clara y precisa las condiciones para el pago.

En virtud a los argumentos esgrimidos, y la nueva revisión efectuada a las bases administrativas y técnicas de la licitación pública ID 4034-85-LP15, este Órgano de Control resuelve levantar la observación formulada.

### 3. Rendición.

#### 3.1. Inexistencia de rendiciones de cuenta del programa FAEP.

En cuanto a las rendiciones del programa FAEP, es preciso señalar que la cláusula décima del convenio suscrito el 15 de mayo de 2015, entre la Municipalidad de Cañete y el MINEDUC, aprobado por la citada cartera ministerial a través de la resolución exenta N° 4.585, de la misma anualidad, establece que el sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, o la normativa que la reemplace, y agrega que el plazo para presentar las rendiciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que aprobase el referido convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe agregar que el artículo 20 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, dispone en lo que interesa que las referidas unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuentas de sus operaciones, dentro de los quince días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, o en las fechas que la ley contemple.

Ahora bien, según lo preceptuado en la cláusula séptima del convenio, el plazo de ejecución de éste será de catorce meses desde la total tramitación del referido acuerdo, determinándose que su período de ejecución rigió entre los meses de junio de 2015 a julio de 2016.

Sobre el particular, se verificó que el DAEM de Cañete, presentó sólo cinco de las catorce rendiciones requeridas, incumpliendo con ello lo dispuesto en la normativa vigente y el citado convenio. Ver detalle en el cuadro siguiente:

MES RENDIDO	PERÍODO	N° OFICIO REMITE RENDICIÓN	FECHA	MONTO RENDIDIO (\$)
Junio	2015	No Rendido	N/A	N/A
Julio	2015	No Rendido	N/A	N/A
Agosto	2015	No Rendido	N/A	N/A
Septiembre	2015	No Rendido	N/A	N/A
Octubre	2015	No Rendido	N/A	N/A
Noviembre	2015	No Rendido	N/A	N/A
Diciembre	2015	1.420	24-12-2015	189.382.119
Enero	2016	No Rendido	N/A	N/A
Febrero	2016	No Rendido	N/A	N/A
Marzo	2016	449	13-04-2016	146.419.490
Abril	2016	581	10-05-2016	9.638.075
Mayo	2016	733	10-06-2016	29.934.328
Junio	2016	No Rendido	N/A	N/A
Julio	2016	1.047	11-08-2016	28.839.328
TOTAL				404.213.340

Fuente: Oficios correspondientes a las cinco rendiciones efectuadas proporcionadas por el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Cañete.

El municipio en su respuesta, expone que el convenio establece preparar mensualmente una rendición, sin embargo, el DAEM entregó las cinco rendiciones exigidas por el MINEDUC para el traspaso de los recursos del programa, no obstante se tomarán las medidas pertinentes para no incurrir en tal incumplimiento a futuro.

Al respecto, corresponde señalar que los fundamentos planteados por el municipio no hacen más que confirmar la situación detectada por esta Contraloría Regional, motivo por el cual la observación se mantiene en todos sus términos, puesto que, si bien el municipio cumplió con efectuar las rendiciones de cuentas, estas no se ajustaron al convenio y a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

normativa que sobre la materia ha impartido este este Órgano de Control, asimismo no se refiere a las medidas que adoptará a futuro, para evitar que esta situación vuelva a ocurrir.

### 3.2. Recursos excedentes.

Al respecto, cabe precisar que la cláusula undécima del convenio de transferencias correspondiente al programa FAEP 2015, ya citado, establece en lo que interesa, que si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compra o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, deberán ser devueltos a éste, dentro de un plazo de noventa días corridos, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en el párrafo primero de la cláusula séptima del convenio, siendo tal fecha para el presente convenio el día 31 de octubre de 2016.

Al respecto, el aludido departamento de educación señaló a través de certificado, de 13 de septiembre de 2016, evacuado por el Jefe de Finanzas don Jorge Navarro Bahamonde, que el saldo final informado al MINEDUC asciende a una cifra negativa equivalente a la suma de \$ 6.195.976, tal como se consigna en la ficha resumen de rendición de gastos de fecha 31 de julio de la misma anualidad, documento que se acompañó a la quinta y última rendición remitida al MINEDUC mediante ordinario N° 1.047, de 11 de agosto de 2016.

Sobre el particular, esta Contraloría Regional al considerar los ingresos percibidos y los gastos ejecutados por el DAEM de Cañete en relación al programa FAEP 2015, determinó que la suma a reintegrar al MINEDUC ascendería a \$ 1.767.110, correspondiente a los saldos no aplicados respecto de las iniciativas denominadas "Equipamiento Artístico", "Equipamiento Deportivo" e "Infraestructura", tal como se detalla en el anexo N° 7.

En relación a lo observado, la autoridad edilicia señala que efectivamente la rendición de cuenta final realizada por la unidad de finanzas del DAEM arrojó un saldo negativo ascendente a \$ 6.195.976, sin embargo, indica que existen cifras positivas en las iniciativas observadas, por lo que podría determinarse de acuerdo a los montos recibidos y los gastos efectuados un saldo por reintegrar ascendente a la suma de \$ 1.767.110, ante lo cual es el MINEDUC quien debe pronunciarse en la aprobación final de tales rendiciones, situación que se encuentra pendiente a la fecha, por lo que dicho saldo será reintegrado cuando exista tal pronunciamiento.

En atención a lo expuesto precedentemente, corresponde señalar que los fundamentos planteados por la Municipalidad de Cañete no hacen más que confirmar la situación detectada, motivo por el cual la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**III. EXAMEN DE CUENTAS**

**1. Conciliaciones bancarias.**

Del examen a las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 56309026301, denominada "Municipalidad de Cañete, Fondos JEC", en la que se administran los recursos asociados al programa FAEP, se verificó lo siguiente:

1.1 Se determinó una diferencia de \$ 26.687.698, entre el saldo que mantiene la aludida cuenta corriente N° 56309026301 correspondiente a la cuenta contable 1110203 "Fondos FAEP" y el saldo reflejado en la conciliación bancaria, al 31 de agosto de 2016.

En efecto, el saldo de la cuenta corriente consignado en la cartola bancaria es de \$ 574.010.458, mientras que la conciliación bancaria establece uno por \$ 600.698.156.

El municipio en su respuesta, manifiesta que lo objetado está siendo analizado por el encargado de las conciliaciones bancarias, quien argumenta que el sistema no está arrojando los datos correctos al traspasar la información, situación que será consultada con la empresa Sistema Modulares de Computación, SMC Ltda., proveedor del sistema contable que posee la entidad edilicia.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se acredite documentadamente que las conciliaciones bancarias fueron regularizadas por la entidad edilicia.

1.2 La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 56309026301, efectuada al 31 de agosto de 2016, incluye en el listado de cheques girados y no cobrados, una partida de ajuste negativo por \$ 2.005.064, proveniente del 15 de mayo de 2015, la que no ha sido aclarada por el municipio.

Al respecto, las situaciones descritas, vulneran la letra e) del punto 3, sobre normas de control, de la circular N° 11.629 de 1982 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal relativo al manejo de las cuentas corrientes bancarias, que prescribe en lo que interesa, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, es pertinente manifestar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por el banco.

A su vez, lo precitado, incumple lo señalado en los artículos 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En esta materia, la entidad comunal indica que lo objetado por este Organismo Fiscalizador, está siendo analizado por el funcionario responsable de las conciliaciones bancarias, por lo que, una vez subsanado, será remitida a esta Contraloría Regional la información pertinente.

Al respecto, corresponde mantener la observación formulada, mientras no se acredite documentadamente que las conciliaciones bancarias fueron regularizadas por la entidad edilicia.

1.3 Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 56309026301, efectuada al 31 de agosto de 2016, incluye en el listado de cheques girados y no cobrados, el documento N° 1848152 de fecha 13 de abril de 2015, por un monto de \$ 814.279, el cual se encuentra caducado. Lo anterior no se ajusta a lo establecido en el procedimiento contable K-03, del oficio circular N° 36.640, ya citado, cuya nota explicativa indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601 Documentos Caducados.

La Municipalidad de Cañete en su respuesta señala, que se ha realizado el ajuste respectivo, acompañando copia del comprobante de movimientos contables N° 7-17, de 28 de noviembre de 2016.

A su vez, agrega que la administración ha instruido la celeridad en la concreción de las aludidas conciliaciones bancarias, sin embargo el funcionario responsable de tal tarea no ha logrado a la fecha realizar todo el proceso debido a la existencia de procedimientos mal elaborados desde años anteriores, motivo por el cual se solicita un último plazo para finalizarlo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de los argumentos expuestos por la autoridad comunal, se resuelve mantener la observación formulada, toda vez que si bien, se efectuó un ajuste utilizando el procedimiento contable K-03, del referido oficio N° 36.640, la entidad registró tanto el reconocimiento de la obligación financiera por el documento girado y no cobrado como el ajuste por la prescripción legal de la deuda y su posterior aplicación al ingreso presupuestario, lo cual no corresponde, dado que el aludido plazo, correspondiente a cinco años desde la primera emisión del cheque, según lo dispuesto en los artículos 2.514 y 2.515, del Título XLII, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Justicia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código Civil, aun no se encuentra cumplido.

2. Sobre disponibilidad presupuestaria.

2.1 De la revisión de los antecedentes de respaldo del decreto de pago N° 1.520, de 27 de octubre de 2015, por \$ 7.000.000, del proveedor Fortunato y Asociados Ltda., por los servicios profesionales de ejecución de informe financiero contable para el DAEM de Cañete, se constató que el jefe de finanzas emitió certificado de disponibilidad presupuestaria, sin fecha, que se contaba con la disponibilidad para dicho concepto por idéntico monto.

Lo anterior se ajusta a lo señalado en el artículo 3° del mencionado decreto N° 250, de 2004, que establece que las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que las bases del correspondiente proceso licitatorio ID 4034-40-LE15, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 4.682, de 22, de julio, de 2015, en su punto 7.2, establecen que el monto disponible para la contratación de servicios profesionales es de \$ 8.000.000; suma que no se encontraría cubierta con el saldo según la citada certificación, situación que denota una falta de control en la preparación de las respectivas bases administrativas, vulnerando el principio de control previsto en el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, así como los señalados en los numerales 58 y 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En su respuesta, la autoridad edilicia, sostiene que lo anterior se debió a un error involuntario al preparar las bases, considerando que al presentar las iniciativas al Ministerio, se contaba con \$ 8.000.000, no obstante lo anterior, el servicio contratado fue por la suma de \$ 7.000.000, correspondiente al monto presupuestario certificado.

Sin perjuicio de lo informado por la autoridad edilicia y atendido que la objeción planteada se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser corregida para el periodo fiscalizado, se mantiene la observación formulada, debiendo en lo sucesivo esa entidad adoptar las medidas de control tendientes a evitar que los pliegos de condiciones de las futuras licitaciones contengan las incongruencias detectadas en este punto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2 Mediante decretos de pago N<sup>os</sup> 1.203 y 1.399, de 9 y 30 de septiembre de 2015, por \$ 232.930.777 y \$ 10.174.140, se pagaron las cotizaciones previsionales y de salud del mes de agosto y la indemnización de don Rodolfo Sáez Paz, respectivamente.

Al respecto, se comprobó que del primero de los desembolsos indicados, se incluyeron \$ 50.000.000 en la primera rendición del Fondo de Apoyo para la Educación Pública Municipal, mientras que el segundo, se rindió íntegramente.

Decreto de pago			Monto rendido FAEP \$
N°	Fecha	Monto	
1203	09-09-2015	232.930.777	50.000.000
1399	30-09-2015	10.174.140	10.174.140

Fuente: Decretos de pago N<sup>os</sup> 1.203 y 1.399 y rendición N° 1.

No obstante lo indicado, se observa que ambos pagos, se efectuaron con fondos de la cuenta corriente 563090019895 "Fondos DAEM", y no con dinero de la cuenta 56309026301, donde se administran los recursos correspondientes al FAEP, caudales que a la fecha, no han sido restituidos.

La situación planteada precedentemente, no se ajusta a lo establecido en la cláusula tercera del convenio de transferencia, que dispone en lo que interesa, que el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del convenio, de acuerdo a las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décima del presente acuerdo.

Por otra parte, la situación descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50 del Capítulo III, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba las Normas de Control Interno, en cuanto a que se requiere, una clasificación pertinente de las transacciones y hechos, a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, agrega que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros. Añade en el numeral 51, que El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

El municipio en su respuesta, expone que con fecha 22 de noviembre de 2016, se procedió a efectuar la transferencia de recursos por la suma de \$ 60.174.140, desde la cuenta FAEP, a la cuenta de fondos del DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consideración a lo expuesto, y a la documentación adjunta en la respuesta, consistente en el decreto de pago N° 2.143, con el cual se comprueba el registro del traspaso de fondos desde la cuenta N° 56309026301 donde se administran los recursos correspondientes al FAEP, a la cuenta corriente 563090019895 "Fondos DAEM", corresponde dar por subsanada la observación formulada.

#### IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cañete y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Bío-Bío, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 881, de 2016, de esta Contraloría Regional, por lo que corresponde concluir lo siguiente:

En virtud de lo expuesto, se levanta la observación formulada en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.7, sobre bases administrativas que no contemplan condiciones para el pago.

Enseguida, en cuanto a las observaciones contenidas en el Acápite I, Control Interno, numerales 1.3, 1.5, 1.6, y 1.8, referente a la falta de elaboración y formalización del manual de procedimiento del DAEM; la falta de publicación en el portal de mercado público del reglamento de adquisiciones y contrataciones; omisión en la publicación en el portal de mercado público de antecedentes correspondientes a diversas licitaciones y tarjetas de combustible con saldo disponible, asociadas a vehículos que no están siendo utilizados por el DAEM; Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.2.2, 2.3.5, 2.6.1 y 2.6.2, respecto al incumplimiento del numeral 9 de la cláusula segunda del convenio del programa FAEP; sobre la falta de formalización a través de un acto administrativo del instructivo N° 11, de 18 de julio de 2016, del DAEM "Instrucciones sobre uso de vehículo municipal"; bienes que no habían sido entregados al Liceo Técnico Profesional Alonso de Ercilla y Zúñiga y referentes a las bicicletas que se encontraban en el domicilio particular del profesor encargado; Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.2, referente a los pagos efectuados con fondos DAEM, y no con recursos correspondientes al FAEP, se dan por subsanadas, considerando las argumentaciones y antecedentes aportados por la citada entidad edilicia y las nuevas validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional al respecto. En relación a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo concerniente a lo observado en el Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3, sobre incumplimiento del convenio respecto al traspaso de la segunda cuota de los recursos del programa FAEP 2015, el Ministerio de Educación deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de hechos como los observados, procurando que las transferencias realizadas a futuro se ajusten a las condiciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecidas en el convenio y la normativa que lo rige contenida la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, la que en su artículo 18 dispone, en lo que importa, que los servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, cuando la entidad receptora no haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, situación que no aconteció en la especie. (AC)<sup>1</sup>

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Ministerio de Educación deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría General de la República, una copia del acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017. Una vez afinado el aludido procedimiento, deberá remitir a este Organismo de Control, la resolución que lo apruebe, con el objeto de someterla al respectivo control de legalidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

2. En cuanto a lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2, sobre las cargas de combustibles que no consignan el kilometraje del vehículo y en su reemplazo en el campo del odómetro se indican valores de 9, 99, 999, 9999, 99999, 111111, 1111111, 88 o 888 (C)<sup>2</sup>, la entidad comunal, deberá adoptar las medidas necesarias, con la finalidad de agilizar la reparación de los odómetros de los vehículos observados, debiendo remitir a este Órgano de Control, copia de los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo estipulado en el párrafo final del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde de la Municipalidad de Cañete deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017, y una vez afinado éste, se deberá efectuar el registro electrónico del mismo, conforme a lo establecido en la resolución N° 323, de 23 de mayo de 2013, que fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios relativos a las Materias de Personal que indica, que comenzó a regir para la Municipalidad de Cañete, el 2 de mayo de 2014, según lo previsto en la resolución N° 178, de 16 de abril de 2014, ambos actos administrativos de la Contraloría General de la República.

<sup>1</sup> AC: Observación altamente compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.

<sup>2</sup> C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En lo concerniente a la objeción contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.3, sobre la bitácora del vehículo placa patente CZYJ-45, en la que no se incorporó información relacionada con la carga de combustible (MC)<sup>3</sup>; y numeral 2.3.4, referente a la carga de combustible efectuada por un conductor distinto al encargado de la respectiva tarjeta magnética (MC)<sup>4</sup>, la institución comunal deberá adoptar las medidas de control pertinentes, a objeto de que en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo establecido en las "Instrucciones sobre uso de vehículo municipal", y evitar la ocurrencia de situaciones como la acaecida, asimismo la máxima autoridad deberá disponer de la instrucción del procedimiento disciplinario a que alude en su respuesta, con el fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Contraloría Regional el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017, y una vez afinado éste, se deberá efectuar el registro electrónico del mismo, conforme a lo establecido en la resolución N° 323, de 23 de mayo de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, cuya vigencia comenzó a regir para la Municipalidad de Cañete, el 2 de mayo de 2014, según lo previsto en la resolución N° 178, de 16 de abril de 2014, ambos actos administrativos de la Contraloría General de la República.

4. En lo concerniente a la objeción contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.1, sobre vehículos que circularon en días inhábiles sin contar con la autorización formal de parte de la autoridad edilicia (C)<sup>5</sup>; y numeral 2.4, referente a la falta de registro de kilometraje y recorrido de los vehículos placa patente CZYJ-45 y RZ-4450 (MC)<sup>6</sup>, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control pertinentes, a objeto de evitar en lo sucesivo, la ocurrencia de situaciones como la acaecida, ajustándose a la normativa legal transgredida en estos puntos.

5. En relación al Acápito I, Control Interno, numeral 1.1, sobre la falta de aprobación mediante acto administrativo del manual de procedimientos de la Unidad de Control Interno, la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del decreto alcaldicio que acredite la formalización del citado instrumento, en el plazo establecido en el párrafo final de las presentes conclusiones. (C)<sup>7</sup>

<sup>3</sup> MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso del vehículo (Bitácoras).

<sup>4</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

<sup>5</sup> C: Observación compleja: Uso indebido de vehículos estatales.

<sup>6</sup> MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso del vehículo (Bitácoras).

<sup>7</sup> C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Respecto del Acápito I, Control Interno, numeral 1.4, sobre falta de revisión de los decretos de pago por parte de la Dirección de Control Municipal, el municipio deberá acreditar documentadamente que el procedimiento al cual alude en su respuesta se encuentra instruido formalmente, ello en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones. (C)<sup>8</sup>

7. Tratándose del Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, sobre la inexistencia de una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos del programa FAEP, esa entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten documentadamente la tramitación de la apertura de la aludida una cuenta corriente para la ejecución del programa en comento, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones del presente informe. (C)<sup>9</sup>

8. En lo concerniente a lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3.2, sobre recursos excedentes del programa FAEP 2015, ascendentes a la suma de \$ 1.767.110 no reintegrados al MINEDUC, el servicio deberá acreditar documentadamente, la realización del reintegro de la suma aludida a la referida cartera ministerial, tal como lo dispone la cláusula undécima del convenio de transferencias, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo justifiquen, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. (C)<sup>10</sup>

9. En cuanto a las observaciones contenidas en el Acápito III, del Examen de Cuentas, numeral 1.1, sobre la diferencia entre el saldo de la cuenta corriente y el consignado en la conciliación bancaria al 31 de agosto de 2016, por la suma de \$ 26.687.698 (C)<sup>11</sup>; y numeral 1.2 referente a la existencia de una partida de ajuste negativo por la suma de \$ 2.005.064 consignado en la conciliación del mes de agosto de 2016, no aclarada (C)<sup>12</sup>; el servicio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar las situaciones detectadas, acompañando la documentación que acredite la correcta conciliación de los saldos y eventuales ajustes efectuados, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.

Asimismo, esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo instruido en la circular N° 11.629 de 1982 de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones al sector municipal relativo al manejo de las cuentas corrientes bancarias, y lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, referente a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos económicos.

<sup>8</sup> C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>9</sup> C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>10</sup> C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias

<sup>11</sup> C: Observación compleja: Inexistencia de los recursos.

<sup>12</sup> C: Observación compleja: Inexistencia de los recursos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. En lo concerniente a lo observado en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 1.3, sobre cheques caducados por la suma de \$ 814.279, la municipalidad deberá efectuar la regularización contable, a fin de anular el ajuste por la prescripción legal de la deuda y la aplicación al ingreso presupuestario, acompañando los comprobantes que así lo acrediten, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe. (C)<sup>13</sup>

11. Sobre lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2 y 2.1, referidos a los registros contables de los ingresos y gastos asociados al programa FAEP, en cuentas de administración y aplicación de fondos, la autoridad edilicia deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas de control pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo instruido por esa entidad en el oficio N° 36.640 de 2007 y lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975. (MC)<sup>14</sup>

12. Sobre el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, referentes al incumplimiento de los numerales 1 y 4, contenidos en la cláusula cuarta denominada "compromisos" del convenio de transferencias del programa FAEP 2015, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las obligaciones, compromisos y deberes consignados en los futuros convenios que suscriba con el MINEDUC, como asimismo, con lo previsto en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, relativo a los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. (C)<sup>15</sup>

13. En cuanto a lo observado en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numerales 2.5.1, 2.5.2, 2.5.3 y 2.5.4, referente a evaluaciones de ofertas que no se ajustan a lo dispuesto en las respectivas bases administrativas, respecto de la asignación de los puntajes y oferentes considerados en la propuesta en circunstancias que sus ofertas superaban los presupuestos, aun cuando no tuvieron incidencia en el resultado de las respectivas licitaciones, el municipio deberá adoptar las medidas administrativas que correspondan, a fin de evitar que en futuras licitaciones, vuelvan a acontecer equívocos como los descritos. (C)<sup>16</sup>

14. En cuanto a la observación contenida en el Acápito II, del Examen de la Materia Auditada, numeral 3.1, sobre incumplimiento del convenio de transferencia, respecto de las rendiciones de cuentas asociadas al programa FAEP 2015, el municipio en lo sucesivo deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a evitar que situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a las obligaciones, compromisos y deberes consignados en los convenios que se suscriban con el MINEDUC, como

<sup>13</sup> C: Observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.

<sup>14</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.

<sup>15</sup> C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>16</sup> C: Observación compleja: Falta de documentación de respaldo de los adjudicatarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asimismo, tendrá que ajustarse a lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, el cual señala, en lo que importa, que el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un informe mensual y final de su inversión, dentro de los 15 primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. (C)<sup>17</sup>

15. En cuanto a la observación contenida en el Acápito I, Control Interno, numeral 1.2, sobre falta de fiscalizaciones asociadas al programa FAEP y/o FAGEM durante los últimos 3 años, el servicio deberá tomar las acciones pertinentes, para que se incluyan en los futuros planes de fiscalización, auditorías relacionadas con los programas en comento, con la finalidad de verificar que los departamentos y unidades educativas involucradas se encuentren ejecutando e implementando los compromisos adquiridos en los respectivos convenios. (C)<sup>18</sup>

16. Respecto al Acápito I, Control Interno, numeral 1.7, sobre demora en la instrucción de un proceso disciplinario, la municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a evitar que en lo sucesivo, situaciones como las descritas vuelvan a ocurrir, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a lo requerido en las normas contenidas en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, la que regula la tramitación de los procedimientos disciplinarios. (MC)<sup>19</sup>

17. En lo concerniente a la objeción contenida en el Acápito III, Examen de Cuentas, numeral 2.1, referentes a la inconsistencia entre el monto disponible para la contratación de servicios indicado en las bases administrativas, y el monto de disponibilidad presupuestaria según la certificación del jefe de finanzas, la entidad edilicia en lo sucesivo deberá tomar las acciones necesarias que permitan evitar que los pliegos de condiciones de las futuras licitaciones contengan las incongruencias detectadas en esta observación, con la finalidad que situaciones como la observada se repitan. (MC)<sup>20</sup>

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 8, en un plazo que no exceda del 15 de marzo de 2017, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

<sup>17</sup> C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.

<sup>18</sup> C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

<sup>19</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>20</sup> MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de proceso de licitación y adjudicación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO.**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Transcribese a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República, al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Cañete, al Ministerio de Educación, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.

**ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ**  
**JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

CARGA DE COMBUSTIBLE CON TARJETA DE VEHÍCULOS DADOS DE BAJA.

PATENTE	FECHA	LTS. CARGADOS	MONTO \$	RUT CONDUCTOR
VZ-5178	16-03-2016	110,03	47.205	
DP-6641	04-03-2016	32,31	13.700	
DP-6641	08-03-2016	44,36	18.812	
DP-6641	09-03-2016	43,31	18.366	
DP-6641	11-03-2016	42,78	18.356	
DP-6641	16-03-2016	47,64	20.438	
DP-6641	18-03-2016	41	17.836	
DP-6641	23-03-2016	38,83	16.891	
DP-6641	28-03-2016	38,65	17.009	
DP-6641	30-03-2016	42,99	18.917	
DP-6641	31-03-2016	35,87	16.000	
DP-6641	01-04-2016	35,32	15.754	
DP-6641	05-04-2016	35	15.613	
DP-6641	07-04-2016	42,27	18.643	
DP-6641	11-04-2016	39,46	17.403	
DP-6641	12-04-2016	33,41	14.736	
DP-6641	14-04-2016	34,23	14.925	
DP-6641	15-04-2016	33,28	14.512	
DP-6641	19-04-2016	37,35	16.287	
DP-6641	20-04-2016	35,14	15.323	
DP-6641	22-04-2016	33,87	14.938	
DP-6641	25-04-2016	31,33	13.817	
DP-6641	27-04-2016	37,29	16.447	
DP-6641	29-04-2016	44,13	19.685	
DP-6641	02-05-2016	30,81	13.741	
DP-6641	04-05-2016	36,21	16.151	
DP-6641	05-05-2016	38,57	17.435	
DP-6641	09-05-2016	33,49	15.137	
DP-6641	10-05-2016	28,96	13.091	
DP-6641	12-05-2016	34,36	15.704	
DP-6641	16-05-2016	32,33	14.779	
DP-6641	18-05-2016	46,01	21.027	
DP-6641	20-05-2016	35,5	16.402	
DP-6641	23-05-2016	32,93	15.217	
DP-6641	25-05-2016	33,2	15.339	
DP-6641	26-05-2016	33,98	15.907	
DP-6641	30-05-2016	33,44	15.654	
DP-6641	31-05-2016	33,71	15.779	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PATENTE	FECHA	LTS. CARGADOS	MONTO \$	RUT CONDUCTOR
DP-6641	02-06-2016	33,82	15.998	
DP-6641	06-06-2016	35,91	16.986	
DP-6641	08-06-2016	45,45	21.498	
DP-6641	09-06-2016	38,94	18.656	
DP-6641	13-06-2016	43,49	20.836	
DP-6641	15-06-2016	44,74	21.433	
DP-6641	17-06-2016	36,18	17.511	
DP-6641	24-06-2016	43,14	21.141	
DP-6641	01-07-2016	39,95	19.819	
DP-6641	06-07-2016	42,68	21.169	
DP-6641	20-07-2016	32,58	16.163	
DP-6641	27-07-2016	38,28	18.800	
DP-6641	29-07-2016	41,65	20.204	
DP-6641	01-08-2016	38,25	18.554	
DP-6641	02-08-2016	37	17.948	
DP-6641	03-08-2016	44,3	21.490	
DP-6641	05-08-2016	45,28	21.737	
DP-6641	08-08-2016	45,87	22.021	
DP-6641	10-08-2016	51,85	24.889	
DP-6641	11-08-2016	36,5	17.304	
DP-6641	16-08-2016	39,57	18.759	
DP-6641	18-08-2016	40	18.760	
DP-6641	22-08-2016	45,51	21.345	
DP-6641	25-08-2016	53,8	25.501	
DP-6641	31-08-2016	52,85	25.053	
DP-6641	02-09-2016	44,82	21.516	
DP-6641	07-09-2016	44,55	21.387	
DP-6641	09-09-2016	44,25	21.506	
DP-6641	14-09-2016	48,95	23.790	
DP-6641	16-09-2016	42,02	20.632	
DP-6641	26-09-2016	43,7	21.501	
Total			1.286.883	

Fuente: Base de datos de consumo de combustible adquiridos de la plataforma COPEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE CONTABILIZACIÓN GASTOS PROGRAMA FAEP 2015 DAEM DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN CUENTA	FECHA	N° DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
1140539	Gastos - FAEP 2015	12-01-2016	2	249.329
1140539	Gastos - FAEP 2015	13-01-2016	3	8.098.206
1140539	Gastos - FAEP 2015	18-01-2016	19	7.684.417
1140539	Gastos - FAEP 2015	28-01-2016	60	4.749.290
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-01-2016	64	2.901.724
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-01-2016	69	99.943
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-01-2016	70	877.551
1140539	Gastos - FAEP 2015	05-02-2016	135	483.559
1140539	Gastos - FAEP 2015	12-02-2016	165	1.349.926
1140539	Gastos - FAEP 2015	12-02-2016	166	110.120
1140539	Gastos - FAEP 2015	12-02-2016	167	1.052.722
1140539	Gastos - FAEP 2015	24-02-2016	174	7.104.740
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	175	5.070.720
1140539	Gastos - FAEP 2015	24-02-2016	177	223.800
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	183	426.221
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	185	404.443
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	224	1.642.421
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	225	4.035.183
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	226	370.070
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	227	84.918
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-02-2016	278	2.441.880
1140539	Gastos - FAEP 2015	09-03-2016	295	2.659.013
1140539	Gastos - FAEP 2015	09-03-2016	296	607.757
1140539	Gastos - FAEP 2015	16-03-2016	315	6.200.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	16-03-2016	316	9.584.001
1140539	Gastos - FAEP 2015	17-03-2016	340	6.662.539
1140539	Gastos - FAEP 2015	17-03-2016	341	19.665.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	21-03-2016	354	4.042.768
1140539	Gastos - FAEP 2015	28-03-2016	367	6.374.970
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-03-2016	395	12.662.733
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-03-2016	397	162.575
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-03-2016	423	308.600
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-03-2016	424	3.726.326
1140539	Gastos - FAEP 2015	18-04-2016	503	2.936.213
1140539	Gastos - FAEP 2015	21-04-2016	539	4.000.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	22-04-2016	545	171.978
1140539	Gastos - FAEP 2015	28-04-2016	573	637.885
1140539	Gastos - FAEP 2015	28-04-2016	574	691.999
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-04-2016	594	1.200.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	16-05-2016	695	5.402.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	25-05-2016	756	1.600.899



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN CUENTA	FECHA	Nº DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-05-2016	795	936.054
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-05-2016	876	1.301.278
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-06-2016	918	1.213.666
1140539	Gastos - FAEP 2015	17-06-2016	944	857.503
1140539	Gastos - FAEP 2015	20-06-2016	950	2.397.346
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-06-2016	1053	1.859.107
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-06-2016	1133	5.224.100
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-08-2015	1140	20.628.731
1140539	Gastos - FAEP 2015	19-07-2016	1195	840.267
1140539	Gastos - FAEP 2015	22-09-2015	1275	10.285.295
1140539	Gastos - FAEP 2015	22-09-2015	1276	10.285.295
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-07-2016	1299	624.393
1140539	Gastos - FAEP 2015	25-09-2015	1317	721.711
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-07-2016	1334	2.809.855
1140539	Gastos - FAEP 2015	29-07-2016	1336	2.321.642
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-07-2016	1340	1.471.203
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-09-2015	1365	6.159.813
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-09-2015	1366	708.568
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-09-2015	1367	1.133.707
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-09-2015	1368	576.020
1140539	Gastos - FAEP 2015	15-10-2015	1467	23.948.619
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1520	7.000.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1521	1.448.141
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1522	2.095.072
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1523	337.297
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1524	341.924
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1525	75.886
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1551	39.980
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1552	47.200
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1553	45.800
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1554	111.124
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1555	1.636.145
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1556	721.542
1140539	Gastos - FAEP 2015	27-10-2015	1557	1.406.457
1140539	Gastos - FAEP 2015	10-11-2015	1627	1.219.588
1140539	Gastos - FAEP 2015	10-11-2015	1628	633.931
1140539	Gastos - FAEP 2015	10-11-2015	1629	104.040
1140539	Gastos - FAEP 2015	13-11-2015	1684	3.259.320
1140539	Gastos - FAEP 2015	13-11-2015	1685	14.213.705
1140539	Gastos - FAEP 2015	23-11-2015	1737	327.553
1140539	Gastos - FAEP 2015	23-11-2015	1738	364.904
1140539	Gastos - FAEP 2015	23-11-2015	1739	6.259.145
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-11-2015	1807	832.805
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-11-2015	1809	1.872.718
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-11-2015	1810	608.359
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-11-2015	1867	123.507



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN CUENTA	FECHA	N° DECRETO DE PAGO	MONTO (\$)
1140539	Gastos - FAEP 2015	30-11-2015	1868	20.570.590
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-12-2015	1928	987.034
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-12-2015	1930	208.080
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-12-2015	1931	339.390
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-12-2015	1932	2.806.120
1140539	Gastos - FAEP 2015	14-12-2015	1933	143.443
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-12-2015	1962	3.600.000
1140539	Gastos - FAEP 2015	22-12-2015	2007	1.659.369
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-12-2015	2038	20.067.765
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-12-2015	2127	817.798
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-12-2015	2128	229.337
1140539	Gastos - FAEP 2015	31-12-2015	2156	37.135
1140522	Gastos - Mejoramiento a la Gestión	16-09-2015	1264	3.620.148
21410	Retenciones Previsionales	09-09-2015	1203	50.000.000
215210200 1013990	Otras Asignaciones Compensatorias	30-09-2015	1399	10.174.140
215220400 2	Textos y Otros Materiales de Enseñanza	09-06-2016	888	5.441.401
215220401 2	Otros Materiales, Repuestos y Útiles Diversos	29-07-2016	1328	3.778.845
TOTALES				404.669.350

Fuente: Mayores de cuentas de gastos rendidos del programa FAEP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE CON FONDOS FAEP.

OC			Decreto de pago			Factura		
ID	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto
4034-465-CM15	14.08.2015	2.952.580	1140	27-08-2015	20.628.731	3503082	14.08.2015	2.952.580
4034-464-CM15	14.08.2015	1.761.356				3503084	14.08.2015	1.761.356
4034-468-CM15	14.08.2015	1.488.386				3503083	14.08.2015	1.488.386
4034-479-CM15	14.08.2015	3.599.360				3503906	14.08.2015	3.599.360
4034-478-CM15	14.08.2015	4.897.620				3503905	14.08.2015	4.897.620
4034-467-CM15	14.08.2015	2.764.145				3503080	14.08.2015	2.764.145
4034-466-CM15	14.08.2015	2.000.000				3503085	14.08.2015	2.000.000
4034-452-CM15	14.08.2015	1.165.284				3503081	14.08.2015	1.165.284
4034-512-CM15	08.09.2015	10.285.295	1275	22-09-2015	10.285.295	3505773	09.09.2015	10.285.295
4034-511-CM15	08.09.2015	10.285.295	1276	22-09-2015	10.285.295	3505775	09.09.2015	10.285.295
4034-625-CM15	09.10.2015	3.000.000	1467	15-10-2015	23.948.619	4060811	15.10.2015	3.000.000
4034-628-CM15	09.10.2015	1.500.000				4060812	15.10.2015	1.500.000
4034-630-CM15	09.10.2015	4.945.563				4060813	15.10.2015	4.945.563
4034-632-CM15	09.10.2015	8.088.030				4060814	15.10.2015	8.088.030
4034-657-CM15	14.10.2015	1.165.284				4060815	15.10.2015	1.165.284
4034-659-CM15	14.10.2015	1.761.356				4060816	15.10.2015	1.761.355
4034-665-CM15	14.10.2015	2.000.000				4060817	15.10.2015	2.000.000
4034-669-CM15	14.10.2015	1.488.386				4060818	15.10.2015	1.488.386
4034-653-CM15	16.10.2015	4.897.620	1685	13-11-2015	14.213.705	4061079	16.10.2015	4.897.620
4034-654-CM15	16.10.2015	3.599.360				4061080	16.10.2015	3.599.360
4034-660-CM15	16.10.2015	2.952.580				4061081	16.10.2015	2.952.360
4034-668-CM15	16.10.2015	2.764.145				4061082	16.10.2015	2.764.145
4034-825-CM15	13.11.2015	10.285.295	1868	30-11-2015	20.570.295	4064253	16.11.2015	10.285.295
4034-823-CM15	13.11.2015	10.285.295				4064252	16.11.2015	10.285.295



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OC			Decreto de pago			Factura		
ID	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto	N°	Fecha	Monto
4034-964-CM15	11.12.2015	1.488.386	2038	31-12-2015	20.067.765	4067110	14.12.2015	1.488.386
4034-956-CM15	11.12.2015	4.336.654				4067103	14.12.2015	4.336.654
4034-957-CM15	11.12.2015	3.599.360				4067104	14.12.2015	3.599.360
4034-963-CM15	11.12.2015	2.764.145				4067109	14.12.2015	2.764.145
4034-960-CM15	11.12.2015	1.761.356				4067106	14.12.2015	1.761.356
4034-959-CM15	11.12.2015	1.165.284				7067105	14.12.2015	1.165.284
4034-962-CM15	11.12.2015	2.000.000				4067108	14.12.2015	2.000.000
4034-961-CM15	11.12.2015	2.952.580				4067107	14.12.2015	2.952.580
<b>Total</b>		<b>120.000.000</b>				<b>Total</b>		<b>119.999.705</b>

Fuente: Decretos de pagos proporcionados por el DAEM.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

REGISTRO DE KILOMETRAJE EN CARGA DE COMBUSTIBLE

N° Patente	Fecha	Lts. Cargados	Monto cargado \$	Conductor que carga	kilometraje ingresado en sistema
SL-8483-1	14-03-2016	45.6	19.566	15.437.942-8	89
SL-8483-1	16-03-2016	78.92	33.859	15.437.942-8	999
SL-8483-1	18-03-2016	52.33	22.766	15.437.942-8	9999
SL-8483-1	23-03-2016	46.47	20.215	15.437.942-8	9
SL-8483-1	28-03-2016	68.18	30.003	15.437.942-8	9
SL-8483-1	29-03-2016	53.16	23.393	15.437.942-8	9999
FXZX-81-7	01-04-2016	106.2	47.368	8.470.885-2	99
SL-8483-1	01-04-2016	78.47	35.000	15.437.942-8	99
SL-8483-1	06-04-2016	60.53	27.000	15.437.942-8	99
FXZX-81-7	06-04-2016	112.11	50.001	8.470.885-2	999
SL-8483-1	08-04-2016	69.43	30.620	15.437.942-8	99
FXZX-81-7	11-04-2016	111.79	49.302	8.470.885-2	99
SL-8483-1	12-04-2016	66.35	29.263	15.437.942-8	9999
FXZX-81-7	14-04-2016	107.8	47.004	8.470.885-2	99
SL-8483-1	15-04-2016	60.79	26.508	15.437.942-8	90
FXZX-81-7	19-04-2016	108.75	47.417	8.470.885-2	99
SL-8483-1	19-04-2016	55.42	24.167	15.437.942-8	9
SL-8483-1	21-04-2016	44.22	19.503	15.437.942-8	9
FXZX-81-7	22-04-2016	111.08	48.989	8.470.885-2	99
SL-8483-1	25-04-2016	55	24.259	15.437.942-8	999
FXZX-81-7	27-04-2016	105.65	46.596	8.470.885-2	99999
SL-8483-1	27-04-2016	53	23.376	15.437.942-8	99
SL-8483-1	29-04-2016	63.47	28.309	17.750.913-2	999
FXZX-81-7	02-05-2016	102.17	45.572	8.470.885-2	99
SL-8483-1	03-05-2016	53.52	23.872	15.437.942-8	999
FXZX-81-7	05-05-2016	104	47.009	8.470.885-2	99
SL-8483-1	05-05-2016	65.05	29.404	15.437.942-8	999
SL-8483-1	09-05-2016	51.52	23.287	15.437.942-8	999999
FXZX-81-7	10-05-2016	105.16	47.536	8.470.885-2	999
SL-8483-1	11-05-2016	49.7	22.468	15.437.942-8	99
FXZX-81-7	13-05-2016	84.33	38.539	8.470.885-2	999
SL-8483-1	13-05-2016	41.74	19.079	15.437.942-8	99
SL-8483-1	18-05-2016	39.18	17.909	15.437.942-8	999
FXZX-81-7	19-05-2016	101.54	46.911	8.470.885-2	999
SL-8483-1	20-05-2016	50	23.104	15.437.942-8	88
FXZX-81-7	24-05-2016	95.17	43.972	8.470.885-2	99
SL-8483-1	24-05-2016	48.06	22.206	15.437.942-8	111111
SL-8483-1	26-05-2016	50.02	23.410	15.437.942-8	999
FXZX-81-7	27-05-2016	107.53	50.325	8.470.885-2	999
FXZX-81-7	30-05-2016	83	38.846	8.470.885-2	999
SL-8483-1	30-05-2016	48.23	22.574	15.437.942-8	999
SL-8483-1	31-05-2016	25.78	12.066	15.437.942-8	99
FXZX-81-7	01-06-2016	79.91	37.399	8.470.885-2	999
SL-8483-1	03-06-2016	61.74	29.204	15.437.942-8	999



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Patente	Fecha	Lts. Cargados	Monto cargado \$	Conductor que carga	kilometraje ingresado en sistema
FXZX-81-7	06-06-2016	110.01	52.037		9999
SL-8483-1	07-06-2016	48.53	22.955		9999
FXZX-81-7	08-06-2016	80.73	38.185		999
SL-8483-1	09-06-2016	58.07	27.816		999
FXZX-81-7	13-06-2016	111.22	53.275		9999999
SL-8483-1	13-06-2016	45.03	21.571		999
SL-8483-1	15-06-2016	72.59	34.774		9
FXZX-81-7	16-06-2016	101.39	49.076		9999
SL-8483-1	17-06-2016	56.63	27.411		9999
FXZX-81-7	21-06-2016	107.08	51.827		999
SL-8483-1	21-06-2016	72.31	35.000		99
FXZX-81-7	23-06-2016	82.25	40.303		999
SL-8483-1	23-06-2016	71.42	35.000		999
RZ-4450-0	28-06-2016	87.28	42.770		999
SL-8483-1	28-06-2016	56.02	27.450		9
FXZX-81-7	29-06-2016	99.98	48.993		999
SL-8483-1	30-06-2016	60	29.764		99
RZ-4450-0	30-06-2016	53.83	26.702		999
FXZX-81-7	04-07-2016	106.45	52.802		999
SL-8483-1	04-07-2016	63.83	31.660		999
FXZX-81-7	06-07-2016	80.85	40.104		999
SL-8483-1	06-07-2016	62.01	30.758		888
LF-1412-4	28-07-2016	90	43.652		888
SL-8483-1	29-07-2016	60.58	29.384		9
RZ-4450-0	02-08-2016	45.91	22.269		888
RZ-4450-0	04-08-2016	66.24	31.800		9
RZ-4450-0	08-08-2016	75.02	36.011		999
RZ-4450-0	10-08-2016	68.77	33.013		99
RZ-4450-0	16-08-2016	101.38	48.058		1111111
RZ-4450-0	18-08-2016	57.33	26.892		99
RZ-4450-0	22-08-2016	76.57	35.913		9
RZ-4450-0	25-08-2016	77.01	36.506		1111111
SL-8483-1	29-08-2016	73.83	35.000		1111111
RZ-4450-0	29-08-2016	82.74	39.221		88
RZ-4450-0	31-08-2016	72.77	34.497		9

Fuente: Base de datos de consumo de combustible adquiridos de la plataforma COPEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

CARGAS DE COMBUSTIBLE NO ANOTADAS EN BITÁCORA

Patente	Fecha	Lts. Cargados	Monto \$	RUT Conductor
CZYJ-45	02-10-2015	46,04	25.000	
CZYJ-45	02-10-2015	42,35	23.000	
CZYJ-45	01-12-2015	51,55	27.578	
CZYJ-45	31-01-2016	33,61	14.925	
CZYJ-45	12-02-2016	45,53	19.763	
CZYJ-45	08-03-2016	49,03	20.791	
CZYJ-45	14-03-2016	54,08	23.203	
CZYJ-45	31-03-2016	49,65	22.145	
CZYJ-45	11-04-2016	47,62	21.001	
CZYJ-45	18-04-2016	52,4	22.850	
CZYJ-45	11-05-2016	36,24	16.383	
CZYJ-45	02-06-2016	42,01	19.872	
CZYJ-45	13-06-2016	49,91	23.911	
CZYJ-45	16-08-2016	21,09	10.000	
CZYJ-45	18-08-2016	21,32	10.000	
CZYJ-45	19-08-2016	21,32	10.000	
CZYJ-45	06-09-2016	41,63	19.984	
CZYJ-45	09-09-2016	41,15	20.000	
CZYJ-45	14-09-2016	33,14	16.106	
CZYJ-45	23-09-2016	40,65	20.000	
Total		820,32	386.512	

Fuente: Base de datos de consumo de combustible adquiridos de la plataforma COPEC y bitácoras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
CARGA DE COMBUSTIBLE POR CONDUCTOR DISTINTO AL RESPONSABLE DE  
LA TARJETA MAGNÉTICA

Patente	Fecha	Lts. Cargados	Monto cargado	RUT conductor que carga	RUT conductor responsable
FFZV-30	20-07-2016	90,72	45.000		
LF-1412	28-07-2016	90	43.652		
YE-2099	29-07-2016	43,49	21.096		
UT-7856	01-08-2016	57,16	27.723		
UT-7856	03-08-2016	64,56	31.315		
UT-7856	05-08-2016	71,46	34.302		
UT-7856	09-08-2016	78,5	37.684		
BKTP-18	09-08-2016	37,97	15.301		
YE-2099	10-08-2016	33,42	16.043		
CHKJ-26	11-08-2016	35,51	25.924		
UT-7856	11-08-2016	68,25	32.355		
CZYJ-45	16-08-2016	21,09	10.000		
UT-7856	16-08-2016	71,52	33.905		
UT-7856	18-08-2016	71,22	33.403		
YE-2099	19-08-2016	45,62	21.397		
LF-1412	23-08-2016	35,35	16.580		
UT-7856	23-08-2016	85,54	40.121		
SL-8483	24-08-2016	74,62	35.000		
SL-8483	25-08-2016	73,83	35.000		
UT-7856	26-08-2016	94,09	44.603		
FXZX-81	28-08-2016	114,34	52.713		
SL-8483	29-08-2016	73,83	35.000		
YE-2099	31-08-2016	39,03	18.501		
UT-7856	31-08-2016	55,91	26.503		
UT-7856	01-09-2016	61,36	29.454		
SL-8483	01-09-2016	28,28	13.577		
DRXZ-58	05-09-2016	149,47	71.748		
UT-7856	06-09-2016	80,68	38.729		
CHKJ-26	07-09-2016	32,97	24.006		
YE-2099	07-09-2016	42,51	20.406		
UT-7856	08-09-2016	42,4	20.609		
SL-8483	09-09-2016	72,01	35.000		
UT-7856	12-09-2016	70	34.020		
YE-2099	12-09-2016	36,47	17.729		
UT-7856	14-09-2016	56,97	27.688		
SL-8483	14-09-2016	47,55	23.114		
YE-2099	14-09-2016	33,47	16.269		
UT-7856	16-09-2016	55,6	27.300		
CRVH-46	21-09-2016	163,04	80.054		
UT-7856	21-09-2016	53,02	26.035		
CHKJ-26	22-09-2016	34,94	26.100		
FXZX-81	25-09-2016	111,47	53.169		
UT-7856	26-09-2016	77,76	38.259		
<b>TOTALES</b>		<b>2.777,00</b>	<b>1.356.387</b>		

Fuente: Base de datos de consumo de combustible adquiridos de la plataforma COPEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

SALDOS A REINTEGRAR PROGRAMA FAEP 2015 DAEM DE CAÑETE

INICIATIVA	MONTO PPTO FAEP 2015 INICIAL \$	MONTO PPTO FAEP 2015 AJUSTADO \$	MONTO GASTADO FAEP 2015 \$	% EJECUTADO INICIATIVA \$	MONTO A REINTEGRAR FAEP 2015 \$
Capacitación	68.000.000	3.600.000	3.600.000	100,00%	0
Combustible	120.000.000	120.000.000	120.000.000	100,00%	0
Equipamiento Artístico	35.000.000	23.990.273	23.688.041	98,70%	302.232
Equipamiento Deportivo	63.393.000	63.393.000	62.344.715	98,30%	1.048.285
Imposiciones	50.000.000	50.000.000	50.000.000	100,00%	0
Indemnización	50.000.000	10.174.140	10.174.140	100,00%	0
Informe Financiero	8.000.000	7.000.000	7.000.000	100,00%	0
Infraestructura	60.000.000	34.280.000	33.863.407	98,80%	416.593
Mobiliario	86.035.961	86.035.961	93.999.047	109,30%	0
Pago Proveedores	72.607.000	0	0	0	0
TOTALES	613.035.961	398.473.374	404.669.350		1.767.110

Fuente: Rendiciones del programa FAEP, efectuadas por el municipio al MINEDUC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 881, DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, Control Interno, numeral 1.1	Sobre falta de aprobación mediante acto administrativo del manual de procedimientos de la Unidad de Control.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia del decreto alcaldicio que acredite la formalización del citado instrumento, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápites I Control Interno, numeral 1.4	Referente a la falta de revisión de los decretos de pago por parte de la Dirección de Control.	C: Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	El municipio deberá acreditar documentadamente que el procedimiento al cual alude en su respuesta se encuentra instruido formalmente, ello en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápites II Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1	Inexistencia de una cuenta corriente exclusiva para el programa FAEP.	C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.	Esa entidad comunal deberá remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten documentadamente la tramitación de la apertura de una cuenta corriente exclusiva para la ejecución del programa en comento, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3	Sobre incumplimiento del convenio.	C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.	El Ministerio de Educación deberá remitir a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017, una vez afinado el aludido procedimiento, remita a este Organismo de Control, la resolución que lo apruebe, con el objeto de someterla al respectivo control de legalidad.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II Examen de la Materia Auditada, numeral 2.3.2.	Sobre las cargas de combustibles que no consignan el kilometraje del vehículo	C: Observación compleja: Ausencia de supervisión (valorar, revisar y aprobar, dirigir y capacitar);	La entidad comunal, deberá continuar con el proceso de reparación de los odómetros de los vehículos observados, debiendo remitir a este Órgano de Control, copia de los antecedentes que así lo acrediten, en el plazo estipulado en el párrafo final del presente informe.  Asimismo, deberá remitir a esta Contraloría Regional, el acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017.			
Acápites II Examen de la Materia Auditada, numerales 2.3.3 y 2.3.4.	Sobre bitácora en la cual no se incorporó información relacionada con la carga de combustible y referente a la carga de combustible efectuada por un conductor distinto al encargado de la tarjeta magnética.	MC: Observación medianamente compleja: Inexistencia de documentación de respaldo de uso de vehículo (Bitácora) MC: Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	El municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional el decreto alcaldicio que da inicio al procedimiento disciplinario a que alude en su respuesta, en un plazo que no exceda del 10 de enero de 2017.			
Acápites II Examen de la Materia Auditada, numerales 3.2	Sobre recursos excedentes del programa FAEP 2015 ascendentes a la suma de \$1.767.110.	C: Observación compleja: Incumplimiento del convenio de transferencias.	El municipio deberá acreditar documentadamente, la realización del reintegro de la suma aludida a la referida cartera ministerial, tal como lo dispone la cláusula undécima del convenio de transferencias, remitiendo a esta Contraloría Regional los antecedentes que así lo justifiquen, todo lo anterior en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE BÍO-BÍO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites III Examen de Cuentas, numerales 1.1 y 1.2	Sobre diferencia entre el saldo de la cuenta corriente del FAEP 2015 v/s la conciliación bancaria y referente a la existencia de una partida de ajuste negativa por \$2.005.064.	C: Observación compleja: Inexistencia de los recursos.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias tendientes a regularizar las situaciones detectadas, acompañando la documentación que acredite la correcta conciliación de los saldos y eventuales ajustes efectuados, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			
Acápites III Examen de Cuentas, numeral 1.3	Sobre cheques caducados por la suma de \$ 814.279.	C: Observación compleja: Registros contables erróneos, incompletos y/o desactualizados.	La municipalidad deberá efectuar la regularización contable, a fin de anular el ajuste por la prescripción legal de la deuda y la aplicación al ingreso presupuestario, acompañando los comprobantes que así lo acrediten, en el plazo establecido en las conclusiones del presente informe.			



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)